

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto prorrogando para el año actual los presupuestos de ingresos y gastos de las Posesiones españolas del Africa Occidental para el año 1929.—Página 667.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto nombrando para la Capellanía Real de Reyes en la Santa Iglesia Primada de Toledo a D. Angel del Barrio Martínez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Tarragona.—Página 667.

Otro promoviendo a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos a D. Emilio Zubelzu y Ruiz, Canónigo de la Santa Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera.—Página 667.

Otro promoviendo a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Zamora a D. Felipe Fernández y García, Beneficiado de la Santa Iglesia Primada de Toledo.—Páginas 667 y 668.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto nombrando por ascenso de escala Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Manuel Rubio Borrás.—Página 668.

Otro ídem id. id. Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. José Sancho y Pérez.—Página 668.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto suprimiendo la cartera de identidad de emigrantes, y declarando que todos los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, si intentan marchar a Ultramar. Fran-

cia, Portugal o países del Norte de Africa, incluidas las zonas de Protectorado en Marruecos, habrán de proveerse de un pasaporte ajustado a modelo internacional, en cuanto a las circunstancias generales, y que contenga además las especiales que se consideren necesarias.—Páginas 668 y 669.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto nombrando Vicepresidente del Consejo de Economía Nacional y Director general de Aranceles, Tratados y Valoraciones a don Vicente Gay y Forner.—Página 669.

Otro disponiendo que D. Vicente Gay y Forner cese en el cargo de Director general de Industria.—Página 669.

Otro nombrando Director general de Industria a D. Severo Gómez Núñez, ex Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 669.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Agricultura a D. Andrés Garrido y Buezo.—Página 669.

Otro nombrando Director general de Agricultura a D. Leopoldo Roldruejo y Ruiz Zorrilla, Ingeniero Agrónomo.—Página 669.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se considere ampliado el número de Vocales representativos del Consejo general del Patronato Nacional del Turismo, y nombrando para ostentar en dicho Consejo la representación de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos a D. Juan José Jáuregui y Gil Delgado, Teniente de navío, Piloto de dirigible y Observador de aeroplano.—Página 669.

Otra nombrando Vocal ciudadano en el Consejo general del Patronato Nacional del Turismo a D. Adolfo de Urquijo, Conde de Urquijo.—Páginas 669 y 670.

Otra nombrando miembros de la Asamblea Nacional, en representación de actividades de la vida na-

cional, a los señores que se mencionan.—Página 670.

Otra, circular, nombrando miembros de la Asamblea Nacional, en representación de las entidades que se detallan, a los señores que se indican.—Página 670.

Otra ídem disponiendo deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Manuel Mingarro Roca.—Página 670.

Otra ídem nombrando miembro de la Asamblea Nacional, en representación de la Diputación provincial de Castello, a D. Juan Ribera Conel.—Página 670.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden relativa al nombramiento de Jefes-habilitados en quienes este Ministerio delega la función de conceder una o dos pagas anticipadas a los funcionarios afectos al mismo.—Páginas 670 a 675.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de primera instancia e instrucción de Ceuta.—Página 675.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ceuta a D. Antonio María Vacas Barbudo, Juez de primera instancia de término, que sirve el de Albuñol.—Página 675.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Albuñol a D. Antonio Uceda Sánchez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Fonsagrada.—Página 675.

Otra ídem para la plaza de Juez de primera instancia de Fonsagrada a D. Andrés Basanta y Silva, Juez de primera instancia de ascenso en situación de excedencia voluntaria.—Página 675.

Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo los beneficios de libertad condicional al penado Mariano Olea Jiménez.—Página 675

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo quede redactado en la forma que se indica e-

artículo 2.º transitorio del Reglamento del Cuerpo de Practicantes de la Armada.—Páginas 675 y 676.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la Carta municipal del Ayuntamiento de Loja adoptada para su régimen económico.—Página 676.

Otra nombrando por ascenso Portero primero en la Aduana de Mahón a Manuel Maldonado Vidal, Portero segundo en la misma dependencia. Página 676.

Otra ídem id. Portero tercero en la Delegación de Hacienda en la provincia de Cáceres a Ramón Marcelo Gaspar, Portero cuarto en dicha dependencia.—Página 676.

Otra ídem id. Portero cuarto en la Aduana de Fregeneda a Manuel Segovia Carranizo, Portero quinto de referida dependencia.—Página 676.

Otra ídem id. Portero cuarto en la Delegación de Hacienda en la provincia de Córdoba a Antonio Igorra Flores, Portero quinto en la misma dependencia.—Página 676.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Isidora Escudero Garrido, Escribiente Mecanógrafa de la Aduana de Cádiz.—Página 676.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo el uso de franquicia postal a la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación. Páginas 676 y 677.

Otra aceptando los servicios en general de la entidad "Concesiones de Líneas Aéreas Subvencionadas S. A." (C. L. A. S. S. A.) para el transporte aéreo de la correspondencia-avión internacional.—Página 677.

Otra disponiendo se admitan en lo sucesivo las cartas con etiqueta verde mencionadas en los artículos 34 del Convenio y 6 del Acuerdo de Valores, firmados en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924.—Página 677.

Otra ídem se considere al ex Administrador de Correos de Viana del Bollo, D. Juan Renieblas Martínez, incurso en 27 faltas muy graves.—Páginas 677 y 678.

Otra aprobando las instalaciones radioeléctricas de onda corta para servicios internacionales establecidas en Aranjuez y Alcobendas.—Página 678.

Otra ídem el traspaso de la concesión que se otorgó a los Sres. Roldán Guerrero y Sanjuán Montes de la comunicación radioeléctrica España-Cuba, y disponiendo se entienda ésta transferida a la Compañía Intercontinental Radiotelegráfica Española.—Página 678.

Otra declarando la capacidad para desempeñar el cargo de Jefe del Cuerpo de Carreos con 10.000 pesetas de haber anual de D. Víctor Linares Martínez, y en su consecuencia, disponer se suspenda su jubilación hasta el 9 de Abril de 1931.—Páginas 678 y 679.

Otra resolviendo el expediente inco-

do por D. Adolfo Fournier Cuadros sobre declaración de utilidad pública de las aguas del manantial "Fournier", término municipal de La Garriga (Barcelona), y en solicitud de la correspondiente autorización para poder venderlas embotelladas con el carácter de medicinales.—Página 679.

Otra ídem id. incoado por D. Fernando Fuentes Bermejo en solicitud de declaración de utilidad pública de un balneario denominado "El Peral", sito en término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real).—Páginas 679 y 680.

Otra concediendo a los manantiales de aguas minero medicinales de Villavieja de Nules un perímetro de protección que se delimitará de la manera que se indica.—Páginas 680 y 681.

Otra relativa a ascensos de Repartidores de Telégrafos.—Páginas 681 y 682.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la excedencia voluntaria a doña Irene Rojí Acuña, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarra-gona.—Página 682.

Otra relativa a rehabilitaciones y prórrogas de becas.—Páginas 682 y 683.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho Canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 683.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Dámaso Pérez Alén, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña.—Página 683.

Otra nombrando Secretario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a D. Moisés Lorenzo Díez Caballero, Profesor Auxiliar de dicho Centro docente.—Página 683.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908 la Sociedad anónima de seguros de enfermedades "La Protección de las Familias", domiciliada en Zaragoza.—Páginas 683 y 684.

Otra ídem id. id. la Sociedad anónima de seguros de enfermedades "La Reforma", domiciliada en Barcelona.—Página 684.

Otra ídem id. id. la Sociedad anónima de seguros de enfermedades "La Bienhechora", domiciliada en Barcelona.—Página 684.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario local de Tranvías, de Santander.—Página 684.

Otra ídem que en León se formen las agrupaciones administrativas que se indican de Comités paritarios.—Página 684.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo a los se-

ñores y entidades que se mencionan autorizaciones para instalar, ampliar, sustituir o modificar, traspasar y trasladar, prorrogar etc., las industrias y maquinaria que se indican.—Páginas 684 a 688.

Otra resolviendo consultas de varias entidades y Asociaciones de Exportadores y de Productores, unas relativas a los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Exportadores, otras referentes a petición de normas especiales para varios productos y otras para que se tengan presentes diferentes modos y clases de embalajes de frutos.—Páginas 688 y 689.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Propuesta del mes de Octubre de 1929. Declarando firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que se indican, rectificadas por los motivos que se expresan.—Página 689.

Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Sección de Comercio.—Anunciando haber sido suprimido el Viceconsulado honorario de España en Nevers, Departamento de Nievre (Francia).—Página 694.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Rio de Janeiro de la súbdita española María Váñez Merino.—Página 695.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Circulares disponiendo que por los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales se remitan los documentos que se indican.—Página 695.

Nombramientos de Interventores de fondos.—Página 695.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Lista de los aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a plazas de Profesores de Taquígrafía y Mecanografía de Institutos nacionales de Segunda enseñanza.—Página 695.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 696.

Ídem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho Canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 696.

FOMENTO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacantes tres plazas de Ingeniero y una de Ayudante en la Sección de Estudios Geológicos de esta Dirección general.—Página 696.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 14.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 192.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorrogan para el año 1930 los Presupuestos de ingresos y gastos vigentes en las Posesiones españolas del Africa Occidental para el año 1929, incorporándose a este Presupuesto la asignación que para atender a los servicios que se venían satisfaciendo con cargo al extinguido Presupuesto extraordinario figuran en el vigente Presupuesto de España en su Sección primera, capítulo 27, artículo 1.º

Artículo 2.º En vista de lo dispuesto en el artículo anterior, se incorporan al presupuesto de gastos de las Posesiones españolas del Africa Occidental los servicios que hasta el presente se venían atendiendo por el Presupuesto extraordinario y al que se destinan 1.798.333 pesetas, incrementándose en dicha cifra el crédito de la Sección séptima, en la que figurará al efecto un capítulo adicional.

Artículo 3.º Para los gastos de las referidas Posesiones se conceden durante el año 1930 créditos por la suma de 8.767.607 pesetas con 82 céntimos.

Artículo 4.º Los ingresos de las referidas Posesiones para el año 1930 se calculan en la cantidad de 8.767.607 pesetas con 82 céntimos,

Artículo 5.º El cacao en grano y sin tostar, producto y procedencia de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, que se despache en la Isla a partir de 1.º de Octubre de cada año, satisfará a su importación en la Península e Islas Baleares, el derecho de 50 pesetas oro por cada 100 kilogramos, hasta la cantidad de 8.000 toneladas; de 8.000 a 9.000 toneladas, a razón de 125 pesetas, también oro, entendiéndose que las toneladas que excedieren de 9.000, satisfarán el dere-

cho de 150 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto, señalado para el cacao de otras procedencias, según tiene asignado la partida 1.378 del Arancel de Aduanas y sin perjuicio del derecho transitorio de 10 céntimos por kilogramo, hoy vigente.

Artículo 6.º Se reproduce la autorización que las leyes de Presupuestos anteriores y la de 10 de Agosto de 1923 han concedido para que la Presidencia del Consejo de Ministros pueda disponer, cuando sea necesario, de los recursos sobrantes que constituyen remanentes del Tesoro Colonial, para las atenciones de Obras públicas, gastos del servicio de Sanidad y de Comunicaciones marítimas en las Posesiones españolas del Africa Occidental, entendiéndose ampliados en la cantidad que se invierta los créditos de las respectivas Secciones de este Presupuesto.

También se considerarán ampliados hasta las sumas que se reconozcan y liquiden, los créditos que se consignan en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 11 del capítulo único de la Sección 10 del Presupuesto,

Artículo 7.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dará de baja el importe de los servicios realizados en 1929 y cuyos créditos no proceda conceder por dicha causa en 1930; invirtiéndose la suma que resulte sobrante en la forma que se determine por la expresada Presidencia.

Artículo 8.º Se declaran vigentes para las Posesiones españolas del Africa Occidental los tipos tributarios señalados en España para el impuesto de Derechos reales en el texto refundido de la ley del Impuesto, de 28 de Febrero de 1927; declarándose exentas del impuesto las sucesiones en el caso de que la cuota para el Tesoro no llegue a 25 pesetas.

Artículo 9.º Se declara vigente para las Posesiones españolas del Africa Occidental la ley del Timbre del Estado de 19 de Octubre de 1920, con las tarifas que la misma indica.

Artículo 10. Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para introducir en el presupuesto de gastos de las Posesiones españolas del Africa Occidental las modificaciones que se consideren convenientes a la reorganización de servicios, dentro de los créditos concedidos por el artículo 3.º

Dado en Palacio a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 193.

Vengo en nombrar para la Capellanía Real de Reyes en la Santa Iglesia Primada de Toledo, vacante por promoción de D. Pedro Menchén, a D. Angel del Barrio Martínez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 12 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 194.

Vengo en promover a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, por defunción de D. Manuel Rivas, a D. Emilio Zúbelzu y Ruiz, Canónigo de la Santa Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Emilio Zúbelzu y Ruiz.

Cursó y probó sus estudios en los Seminarios de Santa Catalina, de Santander, y Conciliar, de Cádiz, siendo ordenado de Presbítero en 31 de Enero de 1892.

Prevía oposición, obtuvo la Canonjía lectoral de la S. I. C., que ha de reducirse a Colegiata, de Ceuta, cargo del que se posesionó en 25 de Septiembre de 1892, y que desempeñó hasta el 30 de Junio de 1908.

En Septiembre de 1895 obtuvo el grado de Doctor en Sagrada Teología.

Prevía oposición fue nombrado, en 19 de Junio de 1908, Canónigo de la Santa Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera, cargo del que se posesionó en 1.º de Julio siguiente y que en la actualidad desempeña.

Núm. 195.

Vengo en promover a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Zamora, por defunción de D. Sa-

turnino Palacios, a D. Felipe Fernández y García, Beneficiado de la Santa Iglesia Primada de Toledo, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Felipe Fernández y García.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de León y en el Central de San Ildefonso, de Toledo, recibiendo el Presbíterado en 23 de Diciembre de 1899.

En 1900 obtuvo el grado de Doctor en Sagrada Teología, y en 1901 el de Doctor en Filosofía.

En 26 de Enero de 1905 y previa oposición, fué nombrado Beneficiado de la S. I. P. de Toledo, cargo del que se posesionó en 1.º de Febrero siguiente y que sigue desempeñando en la actualidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 196.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Manuel Rubio Borrás, en la vacante por jubilación de D. Ricardo Gómez Sánchez.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO Y DE LA CUESTA.

Núm. 197.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primera grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. José Sánchez y Pérez, en la vacante por ascenso de D. Manuel Rubio Borrás.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO Y DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

SEÑOR: Notoria es para propios y extraños la labor progresiva que en materia de migración viene realizando el Gobierno de V. M., y si en nuestro país es mirada con honda satisfacción, en el extranjero se señala a la consideración de los legisladores y Autoridades como objeto de estudio y fuente de inspiración.

Pero esta obra, aunque supone indiscutible adelanto que ya ha reportado tangibles beneficios, no puede darse por terminada. El sentido de la realidad enseña que es susceptible de mejoras que complementen las instituciones que se van creando y las normas que se van estableciendo.

La supresión de las Oficinas de información y despacho de pasajes de emigrantes a cargo de particulares, que, aun sometidos a reglamentación y vigilancia, obraban por propio interés, fué un golpe abrumador para la recluta de emigrantes, no menos dañina por actuar individual y solapadamente. Sustituídas aquellas Oficinas por las Juntas locales de Información de emigrantes, estos organismos, integrados por Autoridades y representaciones cultas y de gran significación social, han respondido de un modo plenamente satisfactorio a los propósitos del legislador y a la confianza que en ellas depositó la opinión pública.

Quedaba aún un resquicio abierto para los manejos de reclutadores y agentes clandestinos, y era el diligenciado de las carteras de identidad. Potestativo en el emigrante el acudir a informarse a las Juntas locales, puede ser hábilmente seducido por el reclutador que, a pretexto de facilitar la obtención de documentos y regularizar por medios más o menos legales la situación del que pretende expatriarse por causa de trabajo, encuentra ancho campo para el logro de codiciosos fines, con burla de la Ley y extorsión para el incauto que cae en sus redes. Y no para ahí el mal, puesto que se extiende a la comisión de hechos delictivos de falsedad, cuya existencia se ha comprobado, pero cuyos responsables más conscientes y directos no han podido ser descubiertos, dado el sistema de documentación que hoy rige.

A fin de evitar estos males, estima procedente el Ministro que suscribe una radical modificación de dicho sistema, sustituyendo la cartera de iden-

idad y su inevitable cortejo de prolijas andanzas para diligenciarla, por un pasaporte para emigrantes que se ajuste a modelo aceptado internacionalmente y expedido por los organismos de emigración, con intervención obligatoria de las Juntas locales de Información de emigrantes. Con ello nos incorporaremos a los principios que hoy con razón dominan respecto a unificación de procedimientos en los distintos países, y se evitarán las falsedades y los fraudes por dificultarse la suplantación de personas al obtener el documento necesario para emigrar.

Al mismo tiempo, y siguiendo el camino emprendido de rectificar el primitivo criterio de no considerar en la práctica emigrantes más que a los que se dirigen a Ultramar, rectificación ya iniciada desde hace tiempo por este Ministerio, en razón a la importancia del éxodo a países del antiguo Continente y del Norte de Africa, ya la justicia de que el amparo tutelar no se limite a parte de nuestros expatriados, se debe extender el sistema de documentación que se proyecta a todos los emigrantes españoles, sin que ello implique mayores trabas para ellos ni merma de facultades para otros organismos, puesto que la especialidad de la materia requiere unidad de acción en cuantos extremos toquen las cuestiones migratorias.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 198.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la cartera de identidad de emigrantes, establecida por Real decreto de 23 de Septiembre de 1916 y modificada por disposiciones posteriores.

Artículo 2.º Todos los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, y que el párrafo primero del artículo 2.º de la ley de Emigración, texto refundido Portugal o países del Norte de Africa, de 1924, considera como emigrantes, si intentan marchar a Ultramar, Francia, incluidas las Zonas del Protectorado en Marruecos, habrán de proveerse de un pasaporte, ajustado a modelo internacional en cuanto a las circunstancias ge-

nerales, y que tengan además las especiales que se consideren necesarias.

Artículo 3.º Este pasaporte deberá solicitarlo el emigrante por conducto del Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, y si ésta no existiera en el lugar de su residencia, por mediación de la Junta local más próxima, haciendo constar en la solicitud, además de las circunstancias generales, los motivos que le determinan a emigrar.

Artículo 4.º Recibida la solicitud por la Junta local respectiva, ésta la transmitirá con detallado informe y con expresión de las circunstancias del solicitante a la Inspección general de Emigración o a la Inspección de Emigración en el interior que corresponda, a tenor de la división del territorio que a ese efecto se establecerá. La Junta local responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Artículo 5.º La Inspección general o las Inspecciones en el interior, según los casos, previo conocimiento de las Autoridades gubernativas que se preceptúen, expedirán los pasaportes, a menos que los interesados no reúnan las condiciones legales.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, o si para su más eficaz tutela, o en vista de sus condiciones personales se estimara conveniente exigírselo, aunque por su destino no lo necesite, la Inspección general o las Inspecciones en el interior podrán negar el pasaporte si entendieren que el contrato de trabajo que se presente no ofrece las suficientes garantías para el emigrante por lo reducido de los salarios, condiciones leoninas o términos capciosos.

Artículo 6.º Sin perjuicio de la creación de nuevas Juntas locales de Información de Emigrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, se establecerán desde luego dichas Juntas en todas las poblaciones cabeza de partido judicial del territorio español.

Artículo 7.º El Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Inspección general de Emigración, dictará las normas oportunas respecto a la implantación de este servicio, modelos de pasaportes y demás medidas complementarias.

Artículo 8.º Quedan revocadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Decreto, que entrará en vigor cuando el Ministro de Trabajo y Previsión lo acuerde, una vez adoptadas las disposiciones a que se refiere el artículo 3.º

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REALES DECRETOS

Núm. 199.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional y Director general de Aranceles, Tratados y Valoraciones a D. Vicente Gay y Forner.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
SEBASTIÁN CASTEDO Y PALERO.

Núm. 200.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en disponer que D. Vicente Gay y Forner, nombrado para otro cargo, cese en el de Director general de Industria.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
SEBASTIÁN CASTEDO Y PALERO.

Núm. 201.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar Director general de Industria a D. Severo Gómez Núñez, ex Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
SEBASTIÁN CASTEDO Y PALERO.

Núm. 202.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura me ha presentado D. Andrés Garrido y Buezo.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
SEBASTIÁN CASTEDO Y PALERO.

Núm. 203.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar Director general de Agricultura a D. Leopoldo Ridruejo y Ruiz Zorrilla, Ingeniero Agrónomo.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
SEBASTIÁN CASTEDO Y PALERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 33.

Excmo. Sr.: Considerando de gran interés para los debidos asesoramientos técnicos figure en el Consejo general del Patronato Nacional del Turismo un representante de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere ampliado el número de Vocales representativos de dicho Consejo general, relacionados en el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Abril de 1928, número 745, de esta Presidencia, por el que se crea el Patronato Nacional del Turismo, con uno de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, nombrándose para ostentar esa representación a D. Juan José Jáuregui y Gil Delgado, Teniente de navío, Piloto de dirigible y Observador de aeroplano.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

regui y Gil Delgado, Teniente de nacional del Turismo.

Núm. 34.

Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de Vocal ciudadano en el Consejo general del Patronato Nacional del Turismo, por designación del Sr. Marqués de Quintanar, que lo venía ejerciendo, para el cargo de Subdelegado de la Región occidental y miembro del Comité directivo y ejecutivo del referido Patronato,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para dicho puesto a D. Adolfo de Urquijo, Conde de Urquijo.

Lo que de Real orden comunico a

V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Patronato Nacional del Turismo.

Núm. 35.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por los Reales decretos de esta Presidencia números 1.738 y 66, de 26 de Julio de 1929, y 6 de Enero actual, respectivamente, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembros de la Asamblea Nacional a los señores que a continuación se expresan, en representación de actividades de la vida nacional:

D. José Calvo Sotelo.
D. Luis Bermejo y Vida.
D. José Múgica y Múgica.
D.^a María Domenech de Cañellas.
D. José María Torroja Miret.
D. Carlos Rodríguez San Pedro y Alvargonzález, Conde de Rodríguez San Pedro.

D. Antonio Castilla Abril.
Srta. Clara Frías Cañizares.
D. Antonio Bermejo de la Rica.
D. Luis Sáinz de los Terreros.
D. Pedro Cartón y Muñoz.
D. José Montoto y González de la Hoyuela.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

Señores... Señor Presidente de la Asamblea Nacional.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 36.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por los Reales decretos de esta Presidencia números 1.738 y 66, de 26 de Julio de 1929 y 6 de Enero actual, respectivamente, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembros de la Asamblea Nacional a los señores que a continuación se expresan, en representación de las entidades que también se determinan:

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, D. Rafael de Ureña y Simentaud.

Idem id. id., D. Luis Redonet y López Dóriga.

Real Academia de la Lengua, don Emilio Cotarelo y Mori.

Real Academia de la Historia, don Angel de Altolaquirre Duvalé.

Real Academia de Bellas Artes, don José Moreno Carbonero,

Real Academia de Ciencias Exactas, Físico Químicas y Naturales, don José Rodríguez Mourelo.

Real Academia de Medicina, D. Antonio M.^a Cospedal y Tomé.

Universidad Central, D. Pío Zabaia Lera,

Universidad de Barcelona, D. Gonzalo del Castillo Alonso.

Universidad de Granada, D. Fermín Garrido Quintana.

Universidad de Salamanca, D. Nicasio Sánchez Mata.

Universidad de Santiago, D. Miguel Gil Casares,

Universidad de Sevilla, D. Carlos García Oviedo,

Universidad de Valencia, D. Joaquín Ros Gómez.

Universidad de Zaragoza, D. Andrés Jiménez Soler,

Universidad de Murcia, D. Tomás Gómez Piñán,

Universidad de La Laguna, D. José Escobedo y González Alberú.

Colegio de Doctores de Madrid, don Ignacio Baurer Landauer.

Idem id. de Barcelona, D. Francisco Esquerdo Rodoreda,

Colegio de Abogados de Barcelona, D. Jesús Sánchez-Diezma y Bachiller.

Idem id. id., D. Alvaro Camín de Angulo.

Idem id. id., D. José Riera y Gallo.

Confederación de Sindicatos de Obreros Libres, D. Feliciano Boratech Alfaro.

Id. id. id., D. Santiago Urcelay y Echaniz.

Confederación de Sindicatos de Obreros Católicos, D. Dimas Madariaga Almedros.

Idem id. id., D. Saturio Eyara Casi. Asociación Pro-Sociedad de Naciones, D. Tomás Elorrieta y Artaza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 37.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.^a del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia núm. 2.302, de 7 de Diciembre de 1928 (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. Manuel Mingarro Roca, que ha cesado en el cargo que ostentaba en la Diputación provincial de Castellón, en cuyo concepto y como representante de la misma era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 38.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia núm. 1.567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. Juan Ribera Conel, en representación de la Diputación provincial de Castellón, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 80.

Excmos. e Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 4.^o del Real decreto-ley número 2.608, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 16 de Diciembre último, y publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al siguiente día, autorizando el anticipo de una o dos pagas o mensualidades de su haber líquido a los funcionarios públicos de las diversas carreras y profesiones de la Administración civil del Estado que tengan sus haberes detallados en los presupuestos de gastos de los diferentes Departamentos ministeriales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar, en cada una de las provincias del Reino, como Jefes-Habilitados en quienes este Ministerio delega la función de conceder el anticipo de

una de dichas mensualidades a los funcionarios de toda clase comprendidos en el expresado beneficio, que prestan sus servicios dentro de la respectiva provincia y perciban sus haberes por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento, a los Presidentes de las Audiencias territoriales, y en las capitales donde éstas no radiquen, a los de las provinciales correspondientes. Pero disponiendo que, por lo que afecta al expresado personal que presta su servicio en esta Corte, o dentro de la provincia de Madrid, el Presidente de su Audiencia territorial sea designado como tal Jefe-Habilitado tan sólo para los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal y los Auxiliares a sueldo, Subalternos y personal administrativo de la Administración de Justicia; siéndolo el Director de la Prisión Celular de Madrid para los pertenecientes al Cuerpo de Prisiones y los demás que desempeñan servicios especiales de esta naturaleza; y designándose, para el personal que integra todos los Cuerpos de la Administración Central, o presta servicios administrativos, al Jefe de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos, de este Departamento, a quien además se encarga del despacho de los asuntos de carácter central de los servicios de referencia.

Es asimismo voluntad de S. M. que, mientras no se dicten otras disposiciones de aplicación general para todos los funcionarios de los distintos Departamentos ministeriales, rijan en cuanto a la concesión de dichos anticipos a los que perciben sus haberes por la citada Ordenación de Pagos, las reglas siguientes:

1.º Del referido personal, los funcionarios expresamente comprendidos en el artículo 1.º del mencionado Real decreto-ley, serán los únicos que podrán solicitar como anticipo, en las condiciones que establecen sus artículos 3.º, 9.º y 10, el importe de una o dos mensualidades de su haber líquido, regulado con sujeción a su artículo 2.º, cuando lo necesiten para atender urgentes necesidades de su vida.

2.º Este anticipo reintegrable no podrá otorgarse mientras los funcionarios no tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos por ellos, con anterioridad, con las entidades de carácter cooperativo cuyo funcionamiento esté legalmente autorizado, a que se refiere el artículo 5.º del mencionado Real decreto; a no ser que su objeto sea liquidar totalmente el anticipo anterior obtenido de dichas cooperativas, según autoriza el artículo adicional del mismo. Entre tales Cooperativas, se considera comprendi-

da la Asociación Mutuo-Benéfica de los funcionarios de la Administración de Justicia. Por el mero hecho de solicitar un anticipo para liquidación de otro de la índole expresada, se entiende que el peticionario otorga, carácter irrevocable, el apoderamiento necesario a favor del Habilitado personal correspondiente, para que éste realice por sí cuantas gestiones fuesen precisas para la total cancelación del anticipo.

Pero el anticipo concedido al amparo del referido Real decreto-ley, podrá otorgarse a los funcionarios, aun cuando sus haberes estén sujetos a retención anterior dimanante de compromisos u obligaciones adquiridos con acreedores que no tengan la expresada condición de entidades de carácter cooperativo cuyo funcionamiento esté autorizado oficialmente; si bien, en este caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 6.º del mismo Real decreto; negándose el anticipo siempre que, con arreglo a aquél, hubiese de resultar imposible su reintegro.

En los casos en que, por el contrario, la paga del funcionario haya de ser sometida a nueva retención, por virtud de orden posterior al percibo del anticipo que le fué concedido al amparo del Real decreto-ley de referencia, se aplicará lo establecido en su artículo 7.º

Tanto cuando se trate de esas otras retenciones anteriores, como de las posteriores, se observará la simultaneidad compatible entre ellas a que se refiere el artículo 8.º del mismo Real decreto.

3.º La solicitud del anticipo se hará siempre por el funcionario interesado, por medio de instancia escrita en el papel timbrado de la clase correspondiente, y se dirigirá al Ministro de este Departamento, cuando se pretenda la concesión del anticipo de dos mensualidades, o al Jefe-Habilitado a quien corresponda con arreglo a las designaciones hechas al comienzo de esta disposición, cuando se solicite el anticipo de una sola. En ella se expresará el cargo y categoría del solicitante, el organismo donde presta sus servicios y su haber líquido mensual regulador del anticipo, en armonía con el artículo 2.º del Real decreto-ley de referencia.

4.º Tanto en uno como en otro caso, en dicha instancia — que en este extremo tendrá el carácter de reservada, o si lo prefiere el interesado, bajo sobre unido a la misma, que sólo será abierto por los funcionarios encargados de informarla o resolverla — se puntualizarán cuáles son las urgentes necesidades de la vida que moti-

van la solicitud del anticipo, expresándose también la existencia, en su caso, de cuantos antecedentes pudieran influir para la debida aplicación de los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y adicional del referido Real decreto, cuando ellos no constasen expresamente en la certificación que siempre habrá de acompañarse a dicha instancia, expedida por el Habilitado personal de funcionario que haya abonado a éste su última mensualidad, acreditativa de que el haber de aquél está libre de retenciones o sujeto a las que se indiquen.

Tanto la ocultación por el peticionario de cualquiera de esos antecedentes, como toda simulación o exageración maliciosa del mismo en cuanto a la realidad y urgencia de las necesidades que le mueven a solicitar el anticipo, además de llevar consigo la nulidad de ésta, con la obligación de restituir inmediatamente lo que estaría indebidamente percibido — a cuyo objeto se haría aplicación por analogía del procedimiento que señala el artículo 10 del Real decreto-ley cuya aplicación ahora se reglamenta —, dará siempre lugar a la rápida aplicación al solicitante de las sanciones procedentes.

5.º La referida instancia, a la que siempre se acompañará también el compromiso escrito que ha de otorgar el funcionario, en cumplimiento de la condición 3.ª del artículo 2.º del aludido Real decreto-ley, en el que expresará en letra la cuantía del anticipo solicitado, y a la que, cuando se pretenda el de dos mensualidades se acompañarán, asimismo, los datos suficientes para justificarla, lo mismo cuando se dirija al Ministro que al Jefe-Habilitado correspondiente, será informada, en el plazo de dos días hábiles, por el Jefe inmediato del funcionario solicitante. Se entenderá como tal, a estos efectos: Para los funcionarios de los Cuerpos de la Administración central y el personal administrativo y subalterno de la misma, el Director general respectivo; para los funcionarios de la Carrera judicial que prestan servicio en las Audiencias, Juzgados y Tribunales Industriales, Auxiliares a sueldo y subalternos de unas y otros y personal administrativo de las Audiencias, el Presidente de la Audiencia territorial, con relación tan sólo al personal residente en la provincia donde aquélla radique, y el de la provincial respectiva en los demás casos; para los funcionarios de la Carrera fiscal y personal administrativo adscrito a las Fiscalías, el Fiscal territorial o provincial, en la misma forma; para los

funcionarios judiciales del Tribunal Supremo y sus Auxiliares, subalternos y personal administrativo, el Presidente de este Alto Tribunal; para los funcionarios fiscales y personal administrativo de su Fiscalía, el Fiscal del mismo; para los funcionarios del Cuerpo de Prisiones y el destinado a servicios especiales de igual naturaleza, el Director de la Prisión que radique en la capital de la provincia a que pertenezca el Establecimiento donde el solicitante preste sus servicios, y para el personal administrativo del Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares, el Decano-Presidente de dichos organismos.

Cuando ese Jefe inmediato lo sea el propio petionario será reemplazado para el informe por su sustituto legal, y cuando resulte serlo el Jefe Habilitado a quien corresponda conceder o negar el anticipo de la mensualidad única solicitada—pero no cuando se soliciten dos—, será sustituido por quien reglamentariamente deba reemplazarle en la Presidencia de la respectiva Audiencia o en la Dirección de la Prisión Celular de Madrid.

Los Directores generales de este Ministerio podrán delegar la facultad de informar dichas peticiones en la forma que les autoriza el número 5.º del artículo 3.º del vigente Reglamento orgánico de 9 de Julio de 1927. Análoga atribución tendrán el Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

6.ª Si el informe del Jefe inmediato del funcionario solicitante fuese desfavorable a la concesión del anticipo, la negativa habrá de ser razonada, y la instancia, con su documentación y el dicho informe, se devolverán inmediatamente al petionario. Este podrá ejercitar ante el Ministro de este Departamento recurso de alzada, que previa la presentación en el Ministerio del correspondiente escrito, acompañado de la instancia, documentada e informada, se tramitará con carácter preferente en la forma establecida en el capítulo 8.º del título 2.º del citado Reglamento, sin que contra la resolución que lo ultime quepa recurso alguno.

Si se estimase procedente el informe desfavorable del Jefe inmediato del funcionario solicitante, se devolverán a éste, bajo recibo, el compromiso escrito y los demás documentos presentados; pero no la instancia ni el informe a la misma. Si se estimase improcedente, el Ministro remitirá dicha instancia documentada, por medio de una Real orden, que surtirá únicamente los efectos de un informe favorable, al Jefe-Habilitado a quien corresponda

conceder o negar, en la forma que expresan las reglas 8.ª, 9.ª, 10 y 14, el anticipo de la mensualidad única solicitada, o resolverá, desde luego, por sí mismo, prescindiendo del informe de dicho Jefe inmediato, sobre la concesión de las dos pagas pretendidas, según se establece en la regla 16. Y esto lo realizará igualmente en el caso de la 17.

7.ª Si, por el contrario, el informe de dicho Jefe inmediato fuese favorable a la instancia en que se solicita el anticipo, ésta será remitida inmediatamente por dicho Jefe al Jefe-Habilitado que sea competente, con arreglo a las designaciones hechas al comienzo de esta disposición, para la concesión de una mensualidad, cuando sea una sola la que se pretenda, o al Ministro de este Departamento; pero por conducto de dicho Jefe-Habilitado, que la cursará sin dilación y sin nuevo informe, cuando se soliciten dos mensualidades.

En ambos casos se acompañarán a dicha instancia, además del informe recaído, todos los documentos que presentó con ella el petionario, pues la omisión de uno u otros hará imposible la concesión del anticipo, si bien este olvido podrá ser subsanado posteriormente, pero siempre antes de dicha concesión; a cuyo objeto acordará la devolución de las actuaciones quien deba resolverlas, para la corrección de cualquier defecto.

8.ª Recibida la instancia, con los documentos indicados en la regla anterior, y el informe favorable del Jefe inmediato del funcionario solicitante, por el Jefe Habilitado a quien compete la concesión del anticipo de la mensualidad única pretendida, o recibida por él dicha instancia documentada, informada desfavorablemente por aquél, cuando este informe ha sido sustituido por la Real orden a que se refiere la regla sexta, el expresado Jefe-Habilitado, sin más trámites, examinará, en el plazo de tres días hábiles, si la petición se halla ajustada a las prescripciones del Real decreto-ley número 2.608, del pasado año, y a las de esta disposición, requisitos sin cuya concurrencia es imposible acceder a lo solicitado; y, caso afirmativo, pasará a comprobar si aparecen suficientemente acreditadas la realidad y urgencia de las necesidades de la vida que han sido invocadas por el petionario, pero no de otras, para la concesión del anticipo; y, si así fuese, entrará a formar juicio en conciencia acerca de si procede o no otorgarla.

Mas si el resultado de éste fuese favorable a su concesión, necesariamente

te antes de acceder a ella los Jefes-Habilitados, a excepción del de la Sección de Contabilidad en que se ha centralizado el servicio, que examinará por sí mismo los antecedentes de que dispone, consultarán con la mayor urgencia, incluso por telégrafo, a este Ministerio, exclusivamente acerca de si, dentro del crédito consignado al efecto en el presupuesto de gastos aplicable de este Departamento, existe disponible la cantidad necesaria para ser anticipada al funcionario solicitante, cuyo nombre se indicará, así como el cargo que desempeña, al mismo tiempo de formular la consulta.

La expresada Sección de Contabilidad informará con la misma urgencia al Jefe-Habilitado consultante; y si de resultas de ese informe existiera disponible la cantidad necesaria solicitada, el mencionado Jefe-Habilitado, en el término de tres días hábiles, a contar desde el recibo del informe, concederá en firme, y sin más trámites, dicho anticipo, notificándolo en el acto oficialmente al Habilitado personal del funcionario interesado, con copia literal de la orden de concesión, autorizada por el referido Jefe-Habilitado, que advertirá a dicho Habilitado personal la obligación en que éste se halla, bajo su responsabilidad, de descontar de la paga mensual del funcionario obtentor del anticipo, y a partir desde la primera inclusive que siga a la del mes en que el Habilitado personal reciba el mandamiento de pago del anticipo, y por partes iguales en cada mes, la cantidad expresamente convenida por el petionario en el compromiso que acompañó a su instancia, o, caso de concurrir otras retenciones, la que resultase precisa, durante las mensualidades necesarias, por aplicación de los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto-ley antes mencionado.

También advertirá a dicho Habilitado personal la obligación en que se halla de cancelar, en su caso, el anticipo anterior existente a favor de cualquiera de las Cooperativas a que se refiere la regla segunda, en la forma que se expresa en la undécima.

De igual modo, comunicará oficialmente dicho Jefe-Habilitado, y al propio tiempo, a este Ministerio la expresada concesión, remitiéndole el indicado compromiso original; como comunicará inmediatamente a dicho Ministerio, si por cualquier motivo no se hubiese llegado a otorgar la concesión, caso en el que devolverá el expresado compromiso al petionario, con el fin de que la cantidad que ya estaba reservada para aquel anticipo pueda ser cuanto antes destinada a otro.

9.ª Si del informe de la Sección de Contabilidad al Jefe-Habilitado correspondiente resultase la no existencia como disponible de la cantidad que fuese necesaria para el anticipo de la mensualidad única solicitada, dicho Jefe-Habilitado, dejando en suspenso la concesión del anticipo, lo notificará al solicitante. Y en este caso, como la referida Sección de Contabilidad llevará un registro en el que figuren por riguroso orden de entrada las indicadas peticiones de informe recibidas, tan pronto como exista disponible la cantidad precisa para poder ir otorgando las concesiones en suspenso lo comunicará a los respectivos Jefes-Habilitados, guardando en ello el mismo riguroso orden de antigüedad, los cuales lo notificarán acto seguido a los interesados, a fin de que con la mayor urgencia les manifiesten por escrito si insisten en su petición, a la que aquéllos accederán en firme y sin más trámites dentro de tercero día, a contar desde el recibo de la reiteración, o si desisten de ella; entendiéndose que así es por el simple transcurso, sin presentación del escrito correspondiente, del término de diez días, a contar desde la notificación al interesado de la existencia de la cantidad precisa para el anticipo. Tanto en uno como en otro caso, el Jefe-Habilitado comunicará inmediatamente a este Ministerio, en la forma expuesta en el último párrafo de la regla anterior y a los fines indicados, la concesión o el desistimiento.

10. Si, en cualquier tiempo, el remanente que exista del crédito presupuestado no fuese suficiente para integrar el importe de la mensualidad, lo que se notificará al solicitante, a petición escrita de éste, podrá el Jefe-Habilitado concederle el anticipo, tan sólo por la cantidad disponible en aquel momento; pero sin derecho a ampliarlo posteriormente, aunque sin perjuicio de lo establecido en la regla 19.

Fuera de este caso, el peticionario no podrá jamás, durante la tramitación de su solicitud, cambiar la cuantía del anticipo pretendida en su instancia; pero si desistir en absoluto de su petición, en cualquier tiempo, antes de la concesión del anticipo.

11. Tan pronto como el Habilitado personal de funcionario reciba la comunicación del Jefe-Habilitado, notificándole la concesión de cualquier anticipo, lo participará al interesado e incluirá aquél en la nómina especial de anticipos que mensualmente deberá formar y remitir a la Ordenación de Pagos por Obligaciones de

este Ministerio, a fin de que dicha dependencia central expida mensualmente, a favor del citado Habilitado personal el oportuno mandamiento de pago, cuyo importe éste entregará sin dilación al funcionario que obtuvo el anticipo, mediante el correspondiente recibo suscrito por el interesado, o, en caso de absoluta imposibilidad, por un representante autorizado por aquél, que lo otorgará ante dos testigos varones, mayores de edad y, a ser posible, funcionarios.

Si el anticipo se hubiese concedido en las condiciones que indica la regla segunda, el Habilitado personal, tan pronto como reciba el expresado mandamiento de pago, cancelará totalmente el anticipo anterior existente a favor de la entidad de carácter cooperativo y no entregará al interesado más cantidad que la que pudiera resultar como sobrante de esta operación; comunicando la realización de todo ello al Jefe-Habilitado que le notificó la concesión del anticipo, el cual, a su vez, lo pondrá en conocimiento de este Ministerio.

12. La expresada Ordenación de Pagos no consentirá jamás la entrada en nómina por primera vez de ningún anticipo respecto de cuya concesión no haya sido notificada directamente por la Sección de Contabilidad en que se centraliza el servicio; notificación que ésta le hará oficialmente en cuanto le comunique su concesión, cualquiera de los Jefes-Habilitados, o lo concedan, en su caso respectivo, el Ministro de este Departamento o el Jefe de la propia Sección.

Dicha Ordenación cuidará, además, de que de la paga mensual del funcionario a quien se concedió anticipo, se vayan realizando puntualmente los descuentos establecidos en el núm. 3.º del artículo 2.º, y en su caso en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto-ley cuya aplicación reglamenta la presente disposición. Cesando estos descuentos cuando el anticipo quede totalmente reintegrado dentro del tiempo establecido, o bien en plazo menor cuando el funcionario, por conducto del Jefe-Habilitado correspondiente, y cualquiera que sea el número de mensualidades anticipadas, haga uso de la facultad que le concede el párrafo final del artículo 3.º del mismo Real decreto; acto que dicho Jefe-Habilitado pondrá en conocimiento de este Ministerio tan pronto como el Habilitado personal le participe que, en virtud de la autorización que aquél le habrá concedido, ha ingresado en el Tesoro la cantidad correspondiente.

13. Los Habilitados personales de los funcionarios que perciben sus haberes por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, cumplirán exactamente las obligaciones que les son impuestas en los números 4.º y 5.º del artículo 13 y en los artículos 14, 15, 16 y 17 del mencionado Real decreto-ley; remitiendo por duplicado a este Ministerio las copias de las cartas de pago acreditativas de los reintegros a que alude el artículo 15, incluso aquéllos a que se refiere el párrafo final del artículo 3.º del mismo Real decreto; remisión que harán por conducto del Jefe-Habilitado correspondiente. Uno de los ejemplares de estas copias será enviado, sin dilación, por la Sección de Contabilidad ya indicada, a la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento, a los efectos del artículo 12 del Real decreto-ley de referencia.

En el caso del artículo 16 del mismo, el nuevo Habilitado continuará remitiendo a este Ministerio las copias de dichas cartas de pago por conducto del mismo Jefe-Habilitado a quien se las remitía el Habilitado personal anterior. Puesto que, hasta la total liquidación del anticipo, la competencia para conocer de él subsistirá a favor del mismo Jefe-Habilitado que comunicó su concesión al primer Habilitado personal.

14. Cuando recibida la instancia documentada, en cualquiera de las dos formas indicadas en la regla 8.ª, por el Jefe-Habilitado a quien compete la concesión de la mensualidad única solicitada, estimase éste procedente, por cualquier motivo, negar el anticipo pretendido, lo hará así, en firme y sin más trámites, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el recibo de aquélla; e inmediatamente lo notificará al solicitante, que podrá recurrir en alzada ante el Ministro de este Departamento, sustanciándose ésta en la forma expresada en el mencionado capítulo 8.º del artículo 2.º del Reglamento de Procedimiento administrativo, y con el informe de la Sección de Contabilidad a que se refiere la mencionada regla 8.ª a los efectos expresados en ella y en la 9.ª y 10; sin que contra la resolución que ultime la alzada quepa recurso alguno. Cuando ésta confirme la denegación del anticipo, el Ministerio devolverá al Jefe-Habilitado, para su entrega al solicitante, bajo recibo, el compromiso que éste acompañó a su instancia, y eso mismo realizará por sí dicho Jefe-Habilitado cuando su acuerdo denegatorio haya quedado firme por no haberse interpuesto alzada.

Y cuando el Ministro revoque dicho acuerdo denegatorio del Jefe-Habilitado

do concederá por sí mismo el anticipo de la mensualidad única solicitada, haciéndolo total o parcialmente, según lo expuesto, o dejará en suspenso el anticipo por falta de capital disponible en sus respectivos casos, con devolución en todos ellos al Jefe-Habilitado de las actuaciones de éste, en unión de la Real orden revocatoria; pero conservando el compromiso que acompañaba a la instancia.

Cuando dicha revocación lleve consigo, desde luego, la concesión total o parcial del anticipo, dicho Jefe-Habilitado notificará oficialmente la expresada Real orden al Habilitado personal del funcionario solicitante en la forma indicada en la regla 8.ª y a los mismos efectos.

En el caso de suspensión del anticipo, las actuaciones sucesivas que se enumeran en la regla 9.ª se practicarán por el propio Jefe-Habilitado, como si fuese él mismo quien hubiese dejado en suspenso la concesión.

15. Negado el anticipo de una mensualidad; cualquiera que sea la forma en que lo hubiese sido, esa negativa no impide su concesión posterior al mismo funcionario cuando, a nueva petición del interesado, acompañando el correspondiente compromiso escrito, el Jefe-Habilitado, o el Ministro en alza-da, entiendan que han variado las circunstancias que obligaron a su denegación.

16. Recibida en la Sección de Contabilidad en que se ha centralizado este servicio, por conducto del Jefe-Habilitado respectivo, la instancia documentada de un funcionario que solicite el anticipo de dos mensualidades, cuando dicha instancia ha sido informada favorablemente por el Jefe inmediato del solicitante (pues si el informe fuese desfavorable se aplicará lo establecido en la regla 6.ª), informará dicha Sección sobre si existe, dentro del crédito presupuestado al efecto; y total o parcialmente, la cantidad solicitada. Y sin más trámites, el Ministro, en el término de tercero día desde el recibo de la instancia en este Ministerio, concederá o negará en firme, y sin ulterior recurso, el anticipo pretendido, o lo dejará en suspenso; observándose para ello, tanto en uno como en otro caso, las mismas normas establecidas en los números precedentes, en cuanto puedan ser aplicables, y correspondiendo al propio Ministro la resolución de la instancia en el caso a que se refiere la 9.ª, cualquiera que sea la cuantía del anticipo que pueda ser otorgado.

Pero, siempre, la resolución que recaiga será notificada al Jefe-Habilitado que cursó la instancia al Ministerio con devolución del compromiso

que acompañaba a ésta, si su petición fuese denegada—en la misma forma y a iguales fines indicados, según se conceda o niegue el anticipo, o se deje en suspenso.

17. Las solicitudes de anticipo de una o de dos mensualidades formuladas por los Jefes-Habilitados, serán siempre concedidas o negadas por el Ministro de este Departamento, en la forma establecida en la regla precedente.

18. La denegación del anticipo de las dos pagas solicitadas, o de una en el caso a que se refiere la regla inmediata anterior, no impide tampoco su concesión posterior, por el Ministro de este Departamento, en la forma expuesta en la regla 15.

19. La concesión de un anticipo otorgado, según los casos, por el expresado Ministro o por el respectivo Jefe-Habilitado, es siempre irrevocable, salvo caso de nulidad. Pero ningún funcionario podrá obtener un nuevo anticipo hasta que haya dejado totalmente liquidado cualquier otro obtenido al amparo del Real decreto número 2.608 del pasado año.

20. Se considerarán nulos cuantos anticipos se concedan sin sujeción a las disposiciones contenidas en las normas precedentes. Tanto los Jefes-Habilitados como los inmediatos de los funcionarios solicitantes y los Habilitados personales de dichos funcionarios, cuidarán celosamente de no tener intervención en los asuntos de esta índole que no sean de su efectiva competencia; devolviéndolos, en su caso, inmediatamente, por el mismo conducto recibido. Todos ellos tienen obligación de dar cuenta por escrito al Ministro de este Departamento, para que resuelva de Real orden, como también lo hará espontáneamente cuando proceda, de cualquier causa de nulidad que observaren en la tramitación de las peticiones de anticipo de que deban conocer; así como, cuando les conste, de la existencia de cualquier inexactitud o exageración, que pudiesen justificar, en las manifestaciones del peticionario a que hace referencia la regla 4.ª.

Las demás personas, sean o no funcionarios, podrán formular, también, sobre el particular, y en igual forma, la correspondiente denuncia.

21. La Sección de Contabilidad de la Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos, en cumplimiento del artículo 18 del citado Real decreto-ley, llevará cuenta y relación detallada de los anticipos concedidos, tanto por el Ministro del Departamento, como por todos los Jefes-Habilitados designados al comienzo de esta disposición, en forma tal que en todo

momento pueda conocerse con exactitud el crédito que existe disponible para los anticipos, con arreglo a los artículos 11 y 12 del mismo Real decreto, y el saldo deudor que tiene cada funcionario a que aquéllos se concedieron.

A este efecto, custodiará metódicamente coleccionados, tanto los compromisos originales contraídos por dichos funcionarios (que le habrán remitido los Jefes Habilitados al conceder por sí mismos anticipos de una mensualidad y los retenidos en el Ministerio al revocar los acuerdos denegatorios de dichos Jefes-Habilitados, así como los recibidos en él, de éstos, al cursarle las solicitudes de anticipo de dos mensualidades, o de una sola en el caso a que se refiere la regla 17, cuando los conceda el Ministro), las cuentas justificativas a que alude el núm. 5.º del artículo 13 del mismo Real decreto-ley y las copias de las cartas de pago que acrediten los reintegros correspondientes a cada anticipo que, unas y otras, habrá recibido de los respectivos Habilitados personales de los funcionarios por conducto de los Jefes-Habilitados que notificaron a éstos la concesión del anticipo.

22. Antes de cursarse las renuncias, dimisiones y peticiones de excedencias voluntarias de los funcionarios a quienes se refiere el artículo 9.º del repetido Real decreto-ley, las diferentes Secciones de Personal de este Ministerio solicitarán de la indicada de Contabilidad que les informe acerca de si dichos funcionarios tienen algún anticipo reintegrable pendiente de liquidación, caso en el cual no podrá accederse a las solicitudes de aquéllas.

23. Los Habilitados personales de los funcionarios sujetos a descuento por virtud de dicho anticipo, que fuesen declarados cesantes o jubilados, o que hubiesen fallecido, lo notificarán inmediatamente a este Ministerio, por conducto del Jefe Habilitado correspondiente, al objeto de que por su expresada Sección de Contabilidad se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 10 del referido Real decreto-ley; y

24. Todas las dudas a que pudiera dar lugar la aplicación de las reglas que anteceden, serán aclaradas, bien de oficio o a petición de parte, por medio de Real orden, que se insertará únicamente en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y tendrá siempre carácter de generalidad, para ser aplicada, igualmente, a los casos análogos que se presentaren en lo sucesivo; a no ser que existan motivos es-

peciales que aconsejen que alguna de ellas sea publicada, también, en la GACETA DE MADRID.

Con el fin de simplificar y unificar este servicio, en dicho *Boletín Oficial* se publicarán, asimismo, los modelos para la redacción de los compromisos que han de otorgar los funcionarios, de las órdenes de concesión de anticipos por parte de los Jefes-Habilitados y de las diferentes nóminas que han de formular los Habilitados personales.

De Real orden lo digo a V. EE. y V. II. para su conocimiento y el de los funcionarios interesados y sus Habilitados personales, a los efectos procedentes. Dios les guarde muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

PONTE

Señores Directores generales de este Departamento, Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes y Fiscales de todas las Audiencias territoriales y provinciales y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 81.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de primera instancia e instrucción de Ceuta, con categoría de ascenso, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 82.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Ceuta, de ascenso, en la provincia de Cádiz, vacante por excedencia de D. Joaquín Domínguez, a don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de primera instancia de término, que sirve el de Albuñol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 83.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Albuñol, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. Antonio María Vacas, a D. Antonio Uceda Sánchez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Fonsagrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 84.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 6.º del de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de primera instancia de Fonsagrada, de categoría de entrada, en la provincia de Lugo, vacante por traslación de D. Antonio Uceda, a D. Andrés Basanta y Silva, Juez de primera instancia de ascenso, en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado su reingreso y declarado apto para ello por el Consejo Judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 16.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta provincial de Huesca, con arre-

glo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928 y cursada a este Ministerio por el de Justicia y Culto, a favor del recluso Mariano Olea Jiménez, condenado por el Tribunal del fuero del Ejército; teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener los beneficios de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso, y vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes citado y Real orden circular de 20 de Agosto de 1929 (*Colección Legislativa* número 267),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Mariano Olea Jiménez los beneficios de libertad condicional en cuanto a la pena de un año de prisión militar correccional que extingue actualmente, en virtud de condena impuesta por Tribunal del fuero del Ejército, sin que tales beneficios sean extensivos a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

ARDANAZ

Señor Capitán general de la quinta Región.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 3.

Excmo. Sr.: Habiéndose omitido en la redacción del artículo 2.º transitorio del Reglamento del Cuerpo de Practicantes de la Armada, aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre del año próximo pasado (*Diario Oficial* número 5 del corriente año), incluir a los Primeros Practicantes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por la Sección de Sanidad de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que el citado artículo 2.º transitorio quede redactado del siguiente modo:

"Artículo 2.º Los 10 primeros y 10 15 segundos Practicantes más antigud

en su escala en la fecha de aprobación de este Reglamento quedarán exceptuados de cumplir las nuevas condiciones de embarco que para el ascenso preceptúa el artículo 12, si han llenado las que exigía el Reglamento de 1.º de Diciembre de 1915.

Los demás primeros Practicantes deberán necesariamente cumplir las expresadas nuevas condiciones para el ascenso.

Los restantes segundos Practicantes que en igual fecha tengan cumplidos los dos años de embarco con cargo, o estén cumpliéndolos y no hayan hecho o completado los dos de subalterno que fija el expresado artículo 12, deberán ineludiblemente llenar este requisito."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

GARCIA

Señor Médico principal de la Armada, Jefe de la Sección de Sanidad. Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 69.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta municipal del Ayuntamiento de Loja, provincia de Granada, adoptada para su régimen económico, según lo previsto en el artículo 142 del Estatuto municipal,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, norma segunda, del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928 y lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido a bien aprobarla definitivamente, subsanados como han sido por el Municipio los defectos de que adolecía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 70.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero primero, desde el día 15 de Noviembre del próximo pasado año, por jubilación de José Saavedra, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

conferirla, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, por el turno segundo de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Aduana de Mahón, a Manuel Maldonado Vidal, que es Portero segundo en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 71.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero tercero desde el día 4 de Noviembre del próximo pasado año, por fallecimiento de Bruno Vicente, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por el turno primero de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Cáceres, a Ramón Marcelo Gaspar, que es Portero cuarto en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Jefe del Personal de este Ministerio.

Núm. 72.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto, desde el día 2 de Noviembre del próximo pasado año, por ascenso de Félix Jiménez, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Aduana de Fregeneda, a Manuel Segovia Carrapizo, que es Portero quinto en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 73.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto, desde el día 23 de Noviembre del próximo pasado año, por ascenso de Diego Iglesias, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Córdoba, a Antonio Igorra Flores, que es Portero quinto en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 74.

Visto el expediente promovido por doña Isidora Escudero Garrido, Escribiente Mecanógrafa de la Aduana de Cádiz, en súplica de licencia, a la que acompaña certificación médica de hallarse en el octavo mes de su embarazo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien concedérsela con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 83.

Excmo. Sr.: La Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación es un organismo afecto a la Presidencia del Consejo de Ministros de innegable carácter oficial y que necesita del uso de la franquicia postal para sostener las múltiples relaciones que por precepto legal ha de llevar a cabo con los demás Centros, Organismos y Au-

toridades del Estado, como medio de impulsar el servicio técnico a su cargo.

Siendo, pues, un organismo oficial, la correspondencia de servicio que expida ha de merecer tal carácter y, por lo tanto, se halla comprendida en la excepción de franqueo que para la misma concede el artículo 39 de la vigente ley del Timbre, siempre que, como es natural, se cumplan con ella los requisitos y formalidades previstos por la legislación en vigor.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se conceda el uso de franquicia postal a la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación para la correspondencia oficial que expida y que reúna los requisitos y modalidades previstos por las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda y de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º y 20 de Mayo de 1920.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 84.

Ilmo. Sr.: A cargo, en nuestra Patria, los transportes aéreos comerciales de la entidad "Concesionaria de Líneas Aéreas Subvencionadas", S. A. (C. L. A. S.), e incluidos entre dichos transportes los postales, han sido éstos confiados a la Entidad citada en lo que respecta a las comunicaciones postales entre poblaciones del Reino, sin que hasta el presente se le hubiese encargado del de la correspondencia-avión internacional.

Sin embargo, la C. L. A. S. A. ha mantenido comunicaciones aéreas que ponían en relación la capital de España con la República francesa, y, por otra parte, tiene hoy en funcionamiento servicios que podrían servir de nexo con los extranjeros que, atravesando el territorio español, se utilizan por nuestra Administración postal para el envío a Europa de la correspondencia-avión originaria de España,

En fin; corresponde a la repetida Entidad, en cumplimiento de los compromisos de carácter internacional aceptados por la Nación española en relación con las comunicaciones aéreas, participar, en su día, del servicio aéreo que ha de enlazar las capitales española y francesa.

Por todas estas razones y aprecián-

do la utilidad que para los usuarios del correo aéreo significa el curso rápido por vía aérea dentro de la Península de la correspondencia que, en la mayoría de los casos, es, por el momento, enviada por medios terrestres hasta los puntos de su embarque en los aviones extranjeros que la conducen a los países de destino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean aceptados los servicios en general de la Entidad "Concesionaria de Líneas Aéreas Subvencionadas S. A." (C. L. A. S. S. A.) para el transporte aéreo de la correspondencia-avión internacional, en las condiciones que estipulen las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten con relación a esta clase especial de correspondencia, y con arreglo a las normas que esa Dirección general y la citada Compañía acuerden; y

2.º Que se autorice a V. I. para organizar este servicio y fijar la fecha en que el mismo deba dar comienzo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 85.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer,

1.º Que en uso de las autorizaciones concedidas por los artículos 34 del Convenio y 6 del Acuerdo de Valores, firmados en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924, se admitan en lo sucesivo las cartas con etiqueta verde mencionadas en los aludidos artículos.

2.º Que por esa Dirección general se señale la fecha en que deba comenzar este servicio y se dicten las instrucciones convenientes para la exacta ejecución del mismo, ajustándose al dictarlas a lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Octubre último; y

3.º Que oportunamente se dé conocimiento de esta resolución a la Oficina Internacional de Berna, a los efectos de su comunicación a los países de la Unión Postal Universal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 86.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas por esa Dirección general contra el ex Administrador de Viana del Bollo D. Juan Renieblas Martínez, hoy en ignorado paradero:

Resultando que, personado un señor Inspector en aquella Oficina, comprobó la desaparición del Sr. Renieblas, y a verificar la apertura de la caja de caudales no encontró ningún metálico del correspondiente al saldo del giro postal, que ascendía a 6.369 pesetas con 50 céntimos, menos 100 pesetas de un vale de la Caja Postal de Ahorros:

Resultando que durante el tiempo comprendido entre el 11 de Mayo y 6 de Junio dió por pagados, haciéndolos figurar en cuentas y balances, 39 libranzas, por un total de 6.349 pesetas 25 céntimos, y que según declaraciones presentadas posteriormente y comprobaciones efectuadas, aparece demostrado que el citado ex Administrador señor Renieblas falsificó la firma de los destinatarios, así como de dos giros más, por un valor de 610 pesetas:

Resultando que cobró y no formalizó un giro postal de 10 pesetas 40 céntimos, y que tampoco formalizó el giro de un certificado contra reembolso de 19 pesetas:

Resultando que en 5 y 6 de Junio no consignó en cuentas, ni balances, ni en G-12 los giros pagados dichos días:

Resultando, por consiguiente, que en el servicio de Giro Postal interior dejó un descubierto de 13.258 pesetas con 21 céntimos:

Resultando que el mencionado señor Renieblas recibió tres giros del servicio internacional para ser impuestos y se apropió de su importe, sin formalizar los referidos giros:

Resultando que se apropió igualmente de un giro internacional de Buenos Aires, por valor de 100 pesetas 50 céntimos, suplantado la firma de un vecino de dicho pueblo:

Resultando que se apropió de 2.000 pesetas del servicio de Caja de Ahorros, no cargándose en cuenta el importe de tres impositores hechas en la cartilla serie G, número 61.002:

Resultando comprobada que el señor Renieblas no abonó a los carteros rurales y peatones los haberes de Mayo de 1928, importantes 775 pesetas con 17 céntimos, así como tampoco abonó a algunos la paga del mes de Abril:

Resultando que también se apoderó de seis pliegos de valores del servicio interior, impuestos en Viana del Bollo, y otros dos dirigidos a dicha oficina, por un importe total de 7.000 pesetas:

Resultando que también se apoderó de ocho pliegos de valores del servi-

sio internacional, impuestos en Viana del Bollo para Portugal, por un total de 1.425 pesetas, y otro de 5.000 escudos de declaración, impuesto en Porto para Penouta (Viana del Bollo):

Resultando que todos los desfalcos cometidos por el Sr. Renieblas han sido liquidados con cargo al Tesoro, habiéndose dado oportuna cuenta al Tribunal Supremo de Hacienda:

Resultando que, después de emitido el informe por todos los Negociados interesados, pasó el expediente a la Junta de Jefes del Cuerpo:

Considerando que las falsedades cometidas por el Sr. Renieblas en los libros y documentación de la Oficina constituyen una falta muy grave, comprendida en el artículo 55, caso 5.º, del vigente Reglamento orgánico, que debe ser corregida con postergación de 20 ascensos:

Considerando que los restantes hechos constituyen 26 faltas muy graves, comprendidas todas ellas en el inciso 8.º del citado artículo 55, y cuatro de ellas, además, en el inciso 3.º del mismo artículo, puesto que aparecieron los sobres destrozados:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las formalidades reglamentarias, habiéndose prescindido de oír al interesado, de acuerdo con el artículo 71 del ya citado texto legal, por haber abandonado su destino e ignorarse su paradero:

Considerando que la Junta de Jefes del Cuerpo emitió informe de acuerdo con las propuestas de los Negociados correspondientes:

Vistos los artículos 55, incisos 3.º, 5.º y 8.º, 59, 60, 68, 69, 70 y 71 del mencionado Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere al ex Administrador de Viana del Bollo don Juan Renieblas Martínez incurso en 27 faltas muy graves, que deben ser corregidas: una de ellas, con 20 postergaciones, y las 26 restantes, con la separación por cada una de ellas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 87.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de "Transradio Española, S. A.", fecha 30 de Diciembre de 1929, dando cuenta de haber efectuado el reconocimiento

de las instalaciones radioeléctricas de Aranjuez y Alcobendas:

Visto el informe y certificaciones de reconocimiento; y

Considerando que ha sido cumplimentado el dictamen de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, en cuanto a haberse facilitado a la Dirección general de Comunicaciones la especificación detallada y cálculos de los elementos que constituyen la instalación radiotelefónica del sistema Marconi,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las instalaciones radioeléctricas de onda corta para servicios internacionales establecidas en Aranjuez y Alcobendas, quedando definitivamente admitidas para el servicio público y debiendo proponer a la Dirección general de Comunicaciones la fecha de apertura al servicio de las nuevas comunicaciones radiotelegráficas o radiotelefónicas que desee establecer en cada caso, previas las tramitaciones correspondientes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 88.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los señores D. Francisco Roldán Guerrero y D. Luis Sanjuán Montes, concesionarios de la comunicación radioeléctrica España-Cuba, solicitando se apruebe el traspaso de dicha concesión, otorgada por Real decreto-ley de 8 de Enero de 1929, a favor de la "Compañía Intercontinental Radiotelegráfica Española":

Visto el informe emitido por la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, previamente requerido:

Vista la escritura de constitución de la citada "Compañía Intercontinental Radiotelegráfica Española", así como la conformidad absoluta y total de dicha Compañía a todas las cláusulas del articulado de la susodicha concesión, así como de las reservas posterior y oportunamente comunicadas a los concesionarios, y previamente aceptadas por los que pretenden serlo en sucesión a los señores Roldán y Sanjuán:

Teniendo en cuenta la condición 15 del texto del Real decreto de concesión, por la que se establece la potestad del señor Ministro de la Gobernación para aprobar libremente toda concesión o traspaso de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do disponer sea aprobado el traspaso de la concesión que, con fecha 8 de Enero de 1929, se otorgó a los señores Roldán Guerrero y Sanjuán Montes de la comunicación radioeléctrica España-Cuba, y se entienda ésta transferida a la "Compañía Intercontinental Radiotelegráfica Española" con todos los derechos y deberes inherentes a la misma, así como las reservas previamente notificadas y aceptadas ya por los nuevos concesionarios.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 89.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad para el cargo seguido al Jefe del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas y destino en esa Dirección general, D. Víctor Linares Martínez:

Resultando que el expresado funcionario sólo contará con diez y ocho años, diez meses y un día de servicios efectivos el día 10 de Febrero próximo, fecha en que cumplirá la edad reglamentaria para su jubilación, por lo que se encuentra en el caso previsto en el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de funcionarios públicos:

Considerando que se han cumplido exactamente todos los trámites legales dispuestos por las Reales órdenes de 7 y 31 de Diciembre próximo pasado,

Considerando que los informes emitidos por el Sr. Subdirector general, como Jefe inmediato del interesado y de esa Dirección, en cuanto a la declaración de capacidad pretendida, son completamente favorables,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar la capacidad para el cargo, del Jefe del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Víctor Linares Martínez, y disponer en su consecuencia que se suspenda su jubilación hasta el 9 de Abril de 1931, fecha en que contará los veinte años de servicios efectivos, que continuará sin interrupción en el desempeño de su empleo, debiendo hacerse la anotación correspondiente en el título del interesado en cumplimiento de lo dispuesto, si los informes que figuren en el expediente que se instruirá el año próximo son igualmente favorables.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 90.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Adolfo Fournier Cuadros, sobre declaración de utilidad pública de las aguas del manantial "Fournier", término municipal de La Garriga, de esa provincia, y en solicitud de la correspondiente autorización para poder venderlas embotelladas con el carácter de medicinales:

Resultando que a este expediente se acompañan los siguientes documentos: Un certificado del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de la Economía Nacional por el que se acredita el registro de la marca "Aguas Fournier para la Mesa", y las etiquetas correspondientes para las botellas en donde hayan de envasarse en su día, un *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* en donde aparece haberse registrado la susodicha marca, un resguardo de la Caja general de Depósitos, por valor de 5.000 pesetas, para responder de los gastos del expediente, planos de los terrenos en donde emergen las aguas y de las edificaciones proyectadas, un estudio o Memoria acerca de los análisis químicos de estas aguas verificado por el Farmacéutico D. Santiago Como, y otro bacteriológico por el Dr. D. Ricardo Moragas, los cuales han sido comprobados en el Laboratorio municipal de Barcelona, Memoria acerca del manantial "Fournier" por el Doctor Platero Diosdado, informes del Dr. Pi Suñer, del Subdelegado de Medicina, Inspector provincial de Sanidad e Ingeniero de Minas y Abogacía del Estado, así como la de las Juntas provincial y municipal de Sanidad, todos favorables a la concesión solicitada:

Resultando que habiéndose publicado los anuncios correspondientes en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* por término reglamentario y para oír reclamaciones no se presentó ninguna de ellas, por lo cual puede considerarse completo este expediente a los efectos del artículo 28 del vigente Estatuto de Aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1928:

Considerando que, según se deduce de los análisis químico y bacteriológico de estas aguas y de los informes emitidos por las diversas Autoridades y Comisiones sanitarias que han tenido intervención en el expediente, las

aguas del manantial "Fournier" son consideradas únicamente como muy puras y de excelente uso para la bebida, y el Subdelegado de Medicina, Sr. Canal y Coma, que ha hecho un excelente trabajo informativo, asegura en el mismo que la citada agua puede considerarse como agua potable, no pudiendo responder a clasificación alguna atendida su composición química, puesto que ninguno de los elementos simples que contiene, ni de los elementos simples que se han asociado, hace que pueda entrar en ninguna clasificación de las minero-medicinales naturales, siendo única y exclusivamente unas aguas de escasa mineralización y potables:

Considerando, por tanto que no teniendo las citadas aguas significación terapéutica alguna de relieve no deben obtener un beneficio tan considerable como es el de la declaración de utilidad pública, que tantos derechos lleva consigo, como son los de expropiación forzosa de terrenos colindantes, señalamiento de perímetro de protección, garantía oficial, etc., cosa que únicamente debe ser reservada y concedida cuando se demuestre un considerable beneficio a la salud pública, lo cual no está demostrado en este expediente:

Considerando, por otra parte, que ningún inconveniente existe para que, ya que no se le concede a las aguas del manantial "Fournier" la declaración de utilidad pública, se les conceda la autorización para su venta embotellada con carácter de agua de mesa o para la bebida, para lo que indudablemente son excelentes, aunque carezcan de propiedades medicinales, y puesto que con ello no habría perjuicio para nadie,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general y Real Consejo de Sanidad, denegar a D. Adolfo Fournier Cuadros la declaración de utilidad pública que solicita para las aguas del manantial de su propiedad, concediéndole autorización para que las mencionadas aguas puedan ser embotelladas y vendidas como aguas de mesa, sin carácter medicinal; a cuyo efecto en las etiquetas de las botellas en donde sean envasadas deberá ser suprimida toda manifestación en este sentido, quedando, por otra parte, sujeta en cuanto a inspección sanitaria a lo que disponga la Junta provincial de Sanidad e Inspección provincial.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expe-

diente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 91.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por D. Fernando Fuentes Bernajo, en solicitud de declaración de utilidad pública de un balneario denominado "El Peral", en término municipal de Valdepeñas, de esa provincia:

Resultando que al mencionado expediente se acompañan los siguientes documentos: Instancia del interesado, en la que, como dueño del balneario de "El Peral", solicita sean declarados de utilidad pública; certificación del Registro de la Propiedad, por la que se acredita que el citado balneario pertenece al Sr. Fuentes; Memoria histórico-científica de las aguas; análisis químicos y bacteriológicos de las mismas; un resguardo de la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real, por valor de 5.000 pesetas, para responder de los gastos del expediente; informes favorables de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, Jefatura de Minas y Abogacía del Estado; recibo del Ministerio de la Economía Nacional, por el que se acredita que se ha solicitado el registro del nombre comercial del Balneario; planos de éste y de los terrenos en donde tiene su emplazamiento, y anuncios en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, para oír reclamaciones, las que no se han presentado, por lo cual puede considerarse completo este expediente:

Considerando que el establecimiento balneario denominado "El Peral", en el pueblo de Valdepeñas, objeto de este expediente, y para el que ahora se pide la declaración de utilidad pública, es solamente una modesta casa de baños, que, según se deduce de los planos y Memorias que en él figuran, se compone tan sólo de dos piscinas de 3,65 metros de lado por 1,30 de profundidad y otras dos más de igual tamaño, de las que una funciona con carácter auxiliar y otra para baños calientes, para lo cual el agua se calienta por medio de una pequeña caldera, alojándose los bañistas en una venta u hospedería próxima que radica a unos 200 metros del Balneario:

Considerando que la mencionada casa de baños, según se manifiesta en el expediente y según se deduce de los antecedentes que obran en este Ministerio, ha estado funcionando desde hace bastante tiempo como tal ca-

sa de baños de aseo y limpieza, pero por haberse observado en años anteriores que también concurrían algunos enfermos que utilizaban las aguas sin vigilancia sanitaria alguna, fueron clausurados, por lo cual su propietario, Sr. Fuentes Bermejo, incoa ahora expediente de declaración de utilidad pública:

Considerando, por otra parte, que las aguas de cuyo manantial se surten los baños, han sido analizadas en el Laboratorio provincial de Ciudad Real, habiendo sido calificadas como bicarbonatado-cálcicas ferruginosas, cuyas aguas emergen dentro de la piscina dedicada a baños de mujeres, y en casi toda la superficie del suelo de la misma, siendo su caudal de 60 litros por minuto, y dada la cabida de los baños, se necesitan, por tanto, tres horas para llenarlos; y en cuanto al desagüe, se verifica comunicándose todos ellos entre sí y luego a un pozo, de donde pueden ser las aguas extraídas por medio de una noria de canchilones movida por caballería; condiciones todas de indudable deficiencia sanitaria, y que si bien podrían bastar para unos modestos baños de aseo y limpieza, sin pretensiones de medicinales, no merecen el beneficio de una declaración de utilidad pública, que tantos y tan considerable derechos lleva consigo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general y Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente autorizar a D. Fernando Fuentes Bermejo para que su establecimiento balneario titulado "El Peral" funcione como casa de baños de aseo y limpieza, la cual quedará sujeta a la vigilancia sanitaria que considere oportuna el Municipio y el Gobierno civil por medio de la Inspección provincial de Sanidad, no permitiéndose que a ellos concurren enfermos, y denegando asimismo la declaración de utilidad pública que para el citado establecimiento solicita el interesado.

Lo que de Real orden, con devolución del expediente, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Núm. 92.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Pedro Paradells Alagor, de una parte, como propietario del manantial de aguas minero-

medicinales titulado "Fuente Calda", en Villavieja de Nules, de esa provincia; y de otra, por los propietarios de los Balnearios "Miramar", "La Estrella", "San José", "Vivó", "Termas Galofre", "De Florencio Monlleó" y "Del Canónigo", D. Francisco Orenge, don Alfredo Vivó, D. Florencio Monlleó, D. Vicente Almela, D. Pedro López, D. Joaquín Galofre y doña Inés Bartrina, en solicitud de señalamiento de un perímetro de protección para los Balnearios de aguas minero-medicinales de Villavieja de Nules:

Resultando que enviados ambos expedientes por el Gobierno civil a la Jefatura de Minas correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de 25 de Abril de 1928, fueron propuestos para la ejecución de los trabajos y Memoria reglamentaria los Ingenieros de Minas D. Esteban Fernández, adscrito a aquella Jefatura, y D. Conrado Arquer, del Instituto Geológico, los cuales, previa visita a estos Establecimientos, presentaron en 5 de Junio del corriente año una Memoria y los planos correspondientes, en los cuales, después del estudio científico de rigor, quedaron delimitados los perímetros de protección que a su entender corresponden al manantial titulado "Fuente Calda" y a los otros siete que constituyen en la actualidad los declarados de utilidad pública en el pueblo de Villavieja de Nules:

Resultando que insertos los límites de estos perímetros en el *Boletín Oficial* de la provincia y expuestos en el Ayuntamiento la Memoria y planos correspondientes por término de treinta días para oír reclamaciones, acudieron: de una parte, el Médico Director de los Establecimientos, haciendo observar que, a su juicio, la Memoria de los señores Ingenieros adolecía de algunos errores en lo relativo a la concurrencia de bañistas; y de otra, el Alcalde de la localidad, haciendo constar que por lo relativo al manantial "Fuente Calda" no está demostrada la propiedad del manantial por parte de D. Pedro Paradells, y que la susodicha "Fuente Calda" que, a su entender, pertenece al Ayuntamiento, está suficientemente protegida por la Autoridad municipal y no necesita tal perímetro de protección:

Resultando que habiendo informado nuevamente la Jefatura de Minas y la Abogacía del Estado en relación con las reclamaciones aludidas, ambas Entidades opinan que procede continuar el expediente:

Resultando que pasados estos expedientes a informe del Real Consejo de Sanidad, este Alto Cuerpo Consultivo

aprobó la ponencia del Consejero Ingeniero de Minas Sr. Fábrega, la cual encontró que los perímetros de protección propuestos por los Ingenieros Sres. Fernández y Arquer es la adecuada para los manantiales de Villavieja de Nules, pero que debería hacerse una separación entre el perímetro que corresponde al manantial "Fuente Calda" y el que pertenece a los otros siete manantiales antes mencionados; cuya diligencia se ha cumplimentado, aprobándose definitivamente por el Pleno del Real Consejo de Sanidad en su sesión del día 31 del pasado mes:

Considerando que en cuanto a la reclamación formulada por el Médico Director de los Establecimientos Balnearios se refiere a cuestiones incidentales como la mayor o menor concurrencia a los Balnearios, que nada tienen que ver con la cuestión principal, que es la fijación de un perímetro de protección para los manantiales de Villavieja de Nules:

Considerando que es acuerdo sostenido por este Ministerio, en cuestiones de régimen de propiedad y diferencias de apreciación acerca de legitimidad de los títulos de pertenencia de manantiales declarados de utilidad pública, sentar la incompetencia de la jurisdicción administrativa para juzgar acerca de estos extremos, sin que ello signifique inconveniente alguno para la fijación de un perímetro de protección a las fuentes minero-medicinales, puesto que en todo caso los Tribunales ordinarios adjudicarán la propiedad a quien corresponda, subsistiendo los aludidos perímetros:

Considerando que se han cumplido en este expediente cuantos trámites exige la legislación vigente en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente conceder a los manantiales de aguas minero-medicinales de Villavieja de Nules, objeto de este expediente, un perímetro de protección que se delimitará de la siguiente manera: Partiendo del cruce del eje de la calle de las Huertas, con el de la calle de Cueva Santa, en el pueblo de Villavieja se midieron 184,30 metros en dirección O., 32° 45' N., siguiendo el eje de la calle citada de las Huertas hasta su cruce con el de la calle de Oriente, colocándose la señal núm. 1; a los 191,70 metros de esta señal, en dirección O. 14° 30' N., se puso la estaca núm. 2, en la falda SE. del cerro de Santa Bárbara y arbolado de José María Huesa; a los 400 metros de ésta, en Dirección N. 25° 30' O., se fijó la estaca núm. 3,

en la falda E. de dicho cerro e higueral de dueño desconocido; a los 254,40 metros de ésta, en dirección N. 21° 20' E., se colocó la estaca número 4, en la falda S. de un pequeño cerro y algarrobal de Teresa Orenga Barrés; a los 422,20 metros de ésta, en dirección E. 14° S., se puso la estaca núm. 5, en el borde izquierdo de la carretera de Artana a Nules, en el punto medio del eje de una alcantarilla que se encuentra a unos 40 metros al S. del cementerio; a los 377 metros de ésta, en dirección E. 40° 15' S., se fijó la estaca núm. 6, en el borde izquierdo del Ferrocarril de las canteras de Villavieja al puerto de Burriana, a cinco metros de otra alcantarilla; a los 450 metros de ésta, en dirección E. 35° 30' S., se colocó la estaca núm. 7, en el eje de la carretera de Villavieja de Nules, junto al corral de Ballester; a los 324 metros de ésta, en dirección S. 28° 15' O., se puso la estaca núm. 8, junto a la regadera del naranjal de Miguel Peirats; a los 204,70 metros de ésta, en dirección S. 36° 15' O., se fijó la estaca núm. 9, en naranjal de dueño desconocido; a los 200 metros de ésta, en dirección S. 36° 15' O., se puso la estaca núm. 10, en naranjal de Francisco Sales Niñerola; a los 564 metros de ésta, en dirección O. 19° 20' N., se fijó la estaca núm. 11, en la falda Sureste del cerro "Els Cristalets", y, finalmente, a los 440,50 metros de ésta, en dirección N. 8° 10' O., se llegó a la estaca núm. 2, cerrando así un perímetro que comprende una superficie horizontal de 806.312 metros cuadrados, equivalente a 80 hectáreas 63 áreas y 12 centiáreas, abarcando el perímetro que se propone para el manantial "Fuente Calda", de Corbellón, con la superficie de 22' 40' 70' hectáreas, y el que se propone para los otros siete manantiales citados, con 58' 22' 42' hectáreas.

La línea divisoria de ambos perímetros está determinada por la que va desde la estaca núm. 9, siguiendo la dirección O. 41° 20' N., hasta la estaca T, colocada en el punto que el eje de la calle de las Huertas corta a la tapia límite del pueblo, siguiendo esta estaca al punto de partida en la dirección del eje de la calle de las Huertas, y continuando las dos líneas desde este punto a la estaca núm. 1, y de ésta a la núm. 2, quedando para el perímetro de la "Fuente Calda" del Balneario Cervellón el bordeado con tinta amarilla, y para el de los otros siete manantiales el que aparece bordeado con tinta azul, en el plano que figura en el expediente.

El perímetro total, aunque indivisi-

ble como concesión, se considera formado por las referidas zonas.

En la zona Sur, 22 hectáreas 40 áreas 70 centiáreas, al Establecimiento Cervellón, podrá ejercitar los derechos que le reconoce el Estatuto, quedando a cargo de éste el pago del canon correspondiente.

En la zona Norte, bordeada de tinta azul, y de cabida 58 hectáreas 22 áreas 42 centiáreas, a los Establecimientos "Del Canónigo", "De Florencio Monlleó", "Calofre", "San José", "De Vicente Vivó", "Miramar" y "La Estrella", que podrán ejercitar todos juntos y en la misma proporción, o cada uno por sí, en el caso que los demás renuncien, los derechos anexos a la concesión, pagando el canon por partes iguales y acumulativamente, si alguno de ellos renuncia a la parte.

Del mismo modo, si alguna de las zonas es renunciada por el concesionario o concesionarios, los concesionarios o concesionario de la otra pueden acumularla a la suya antes de que se declare caducada. Estos perímetros de protección se conceden con la expresa condición de que dentro de ellos solamente tendrán derecho los dueños de los manantiales protegidos a apropiarse los manantiales de aguas minero-medicinales que emerjan dentro del citado perímetro y sean declarados de utilidad pública, previo pago del valor del predio en que radiquen y sin que puedan imponerse en él ninguna prohibición ni servidumbre, ni siquiera en materia de aguas, a los dueños de las propiedades enclavadas en la citada demarcación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 93.

Excmo. Sr.: Visto el dictamen, a todas luces favorable, emitido en 15 de Julio último por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos sobre la moción que le fué dirigida para informe por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento referente al ascenso de los Repartidores de Telégrafos con 1.000 pesetas de sueldo anual y la nueva modalidad de provisión de las plazas de los Repartidores de 1.500 pesetas, modalidad contenida en los apartados siguientes:

Primero. Dos terceras partes de las vacantes de Repartidores de Telé-

grafos con 1.500 pesetas de sueldo anual se proveerán, como en la actualidad, por las disposiciones contenidas en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928.

Segundo. La otra tercera parte se cubrirá con los Repartidores de 1.000 pesetas, los que ascenderán de una a otra escala por rigurosa antigüedad en sus respectivos empleos, quedando eliminados de tales ascensos los que hubiesen sufrido correctivo por falta muy grave.

Tercero. Las vacantes resultas de los ascensos señalados en el párrafo anterior, se denunciarán a la Junta Calificadora para que por ella se proponga a los individuos que han de cubrirlos, con arreglo a los preceptos del Decreto de provisión de destinos públicos, y como compensación a las vacantes que ceden de los de 1.500 pesetas en favor de los de 1.000.

Visto el artículo 45 del mencionado Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de 1.º de Enero actual, se implanten las modificaciones fijadas en los tres apartados anteriores, y, en su consecuencia habida cuenta que en dicha fecha existen seis vacantes en la plantilla de Repartidores de 1.500 pesetas, se proceda:

1.º Al ascenso, en las vacantes tercera y sexta, a Repartidores con 1.500 pesetas de sueldo anual y con antigüedad de 1.º del actual, a D. Manuel Peña y Area y a D. Galo Ramé y Lorente, quienes ocupan los primeros lugares de la escala de Repartidores de 1.000 pesetas y no han sufrido correctivos por faltas muy graves.

2.º Que se reserven para su provisión por la Junta Calificadora las vacantes primera, segunda, cuarta y quinta de Repartidores de 1.500 pesetas, y las tercera y sexta, con dotación de 1.000 pesetas, denunciándolas a la misma en la forma acostumbrada.

Es asimismo voluntad de S. M. que las sucesivas propuestas de ascenso de este personal se publiquen precisamente en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, haciendo mención de la presente Real orden, y que se envíe un ejemplar de tales *Diarios*, con una certificación duplicada del desarrollo de la propuesta, a la Junta Calificadora, quien devolverá sellada una de las certificaciones para su unión a la nómina de los que pasen a 1.500 pesetas; dándose, además, cuenta a la misma de toda variación que implique el desenvolvimiento de las plantillas de este personal.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.

El Director general,
TAFUR

Señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos en la Presidencia del Consejo de Ministros. Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe del Negociado del Personal de Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 169.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Irene Rojí Acuña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 170.

Ilmos. Sres.: Promulgado en la GACETA DE MADRID de 4 del actual el Real decreto-ley del 3, relativo a los Presupuestos generales del Estado para el año 1930; y

Resultando que, por tratarse de un servicio fijo, continúan en vigor las becas definitivas (importante cada una de ellas 4.000 pesetas anuales) que, con sujeción a lo establecido en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921 y por las Reales órdenes que se indican, se concedieron, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, a determinados alumnos hispanoamericanos para cursar estudios en España por enseñanza oficial:

Resultando que, por la misma causa, siguen también en vigor las dos becas concedidas a los filipinos por Real orden de 22 de Agosto de 1927, las dos asignadas a Italia por la de 30 de Septiembre del mismo año y la que ya figuraba en Presupuestos para un súbdito portugués; todas ellas de

la misma cuantía y con idéntico fin que las hispanoamericanas:

Resultando que la Embajada de Cuba en esta Corte, por Nota número 265, enviada con fecha 4 de Diciembre anterior a la Secretaría general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros, y transmitida a este Ministerio por la citada Secretaría en 10 del mismo mes, propone para ocupar una de las dos becas asignadas a dicha República (vacante en la actualidad por renuncia del alumno D. Wifredo Lam, que la disfrutaba) al artista músico cubano D. Vicente Fernández Pérez, con objeto de que prosiga los estudios de Armonía y Composición en el Real Conservatorio de Música y Declamación, donde se halla matriculado oficialmente:

Resultando que los alumnos becarios colombianos D. Miguel Díaz Vargas y D. Nepomuceno Santamaría Osorio, y el hondureño D. Pablo Zelaya Sierra han elevado instancias a este Ministerio en solicitud de que las becas que vienen disfrutando en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, les sean prorrogadas por los dos años necesarios para cursar los estudios superiores de Arte y obtener el título de Profesor de Dibujo, sin el cual sus esfuerzos aquí resultarían estériles cuando regresaran a América:

Resultando que la Dirección general de la Escuela informa dichas instancias favorablemente, reconociendo que los cuatro cursos de las diversas Secciones en que se halla dividida la enseñanza son insuficientes para el debido aprovechamiento de los trabajos de los becarios y hace poco fructuoso el gasto de estas becas, encaminadas a mantener y fomentar la cultura y el arte hispánicos en América:

Considerando que esta prórroga se halla autorizada por el Real decreto de creación de las becas, cuando los méritos de los alumnos impulsaren a los Claustros a proponerla:

Considerando que en análogos casos ya han sido concedidas, para que los becarios pudiesen obtener el citado título:

Considerando asimismo que las propuestas para el disfrute de estas gracias se formulan por los respectivos Gobiernos a quienes se asignaron las becas, limitándose el de España a ratificarlas; por lo que las prórrogas que ahora se conceden quedan, naturalmente, supeditadas a toda nueva propuesta que se eleve por vía diplomática,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se rehabiliten durante el ejercicio económico de 1930 las becas

concedidas, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, para cursar estudios en España a los alumnos hispanoamericanos, italianos y filipinos que se mencionan en la adjunta relación, donde se especifica las fechas en que se otorgaron y el número de becas asignadas a cada República, a Italia y a las islas Filipinas.

2.º Que la beca vacante (de las dos asignadas a Cuba), por renuncia del Sr. Lam, se otorgue al artista cubano D. Vicente Fernández Pérez, designado por su Gobierno para seguir, como alumno oficial que es del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, los estudios de Armonía y Composición en el citado Centro docente.

3.º Que se acceda a la petición de prórroga de las becas que vienen disfrutando en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado los alumnos colombianos D. Miguel Díaz Vargas y D. Nepomuceno Santamaría Osorio y el hondureño D. Pablo Zelaya Sierra, al efecto de que puedan obtener en dicho Centro el título de Profesor de Dibujo.

4.º Que las anteriores rehabilitaciones y prórrogas queden supeditadas a toda nueva propuesta que se eleve por vía diplomática

5.º Que por medio de su Habilitado, y con cargo a la consignación detallada en el capítulo III, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio, se satisfaga mensualmente a cada interesado el importe de su beca.

6.º Que la concesión de esta gracia, en que quedan confirmados dichos alumnos, sólo pueda aprovechar a los que, siguiendo sus estudios por enseñanza oficial, se sometan al régimen académico del respectivo Establecimiento docente.

7.º Que en ningún caso, salvo la ampliación que autoriza el Real decreto de 21 de Enero de 1921 en su artículo 10, pueda durar la beca más cursos de los comprendidos en el plan de estudios de la Facultad, Carrera, Profesión o Arte elegido por el becario; bien entendido que del cumplimiento de estas prevenciones quedan encargados los Jefes de los Centros, bajo su responsabilidad; y

8.º Que la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y su reproducción en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de notificación personal a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros de enseñanza en que aquéllos cursan sus estudios y a los Habilitados respectivos.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria y de Bellas Artes.

RELACION QUE SE CITA

Becas concedidas, con carácter definitivo, a alumnos hispano-americanos, fechas de las Reales órdenes por que se otorgaron y Centros donde cursan sus estudios.

República Argentina.—Tres becas: D. Arturo Suárez de Deza y Zapata. Real orden de 27 de Septiembre de 1926. Facultad de Medicina en la Universidad de Madrid.

D. Facundo Lérica Bianchi. Real orden de 5 de Marzo de 1929. Facultad de Medicina en la misma Universidad.

La tercera beca se halla vacante.

República de Bolivia.—Una beca: D. Genaro Ibáñez. Real orden de 20 de Agosto de 1929. Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República de Colombia.—Dos becas: D. Miguel Díaz Vargas y D. Nepomuceno Santamaría Osorio. Real orden de 22 de Septiembre de 1926. Prorrogadas ambas por la presente para la obtención del título de Profesor de Dibujo en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República de Costa Rica.—Una beca: D. José María Balma Acuña. Real orden de 4 de Julio de 1927. Facultad de Medicina en la Universidad Central.

República de Cuba.—Dos becas: Señorita Gilda Labrada Bernal. Real orden de 27 de Octubre de 1928. Facultad de Derecho en la Universidad Central.

D. Vicente Fernández Pérez. Real orden de esta fecha. Estudios de Armonía y Composición en el Real Conservatorio de Música y Declamación.

República de Chile.—Dos becas: D. Luis María Patau. Real orden de 14 de Marzo de 1925. Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

D. Victor Martínez. Real orden de 20 de Agosto de 1929. Escuela Especial de Escultura, Pintura y Grabado.

República Dominicana.—Una beca: D. Manuel Lara y Fernández. Real orden de 23 de Marzo de 1926. Facultad de Medicina en la Universidad de Madrid.

República del Ecuador.—Una beca: D. Manuel Elías Palacios. Real orden de 12 de Noviembre de 1929. Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República de Guatemala.—Una beca: D. Oscar Vargas. Real orden de 5 de Noviembre de 1929. Real Conservatorio de Música y Declamación.

República de Honduras.—Una beca: D. Pablo Zelaya Sierra. Real orden de 5 de Octubre de 1926. Prorrogada por la presente para la obtención del título de Profesor de Dibujo en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República de Méjico.—Tres becas: D. Rubén Salido Orcilo. Real orden de 23 de Octubre de 1925. Facultad de Derecho en la Universidad de Madrid.

D. Rafael Barros Sierra. Real orden de 20 de Diciembre de 1928. Facultad

de Derecho en la misma Universidad. Señorita Sonsoles de Icaza. Real orden de 7 de Enero de 1927. Escuela Superior de Comercio.

República de Nicaragua.—Una beca: D. José Amador. Real orden de 20 de Diciembre de 1928. Facultad de Medicina en la Universidad de Madrid.

República del Panamá.—Una beca: Vacante.

República del Paraguay.—Una beca: Vacante.

República del Perú.—Dos becas: D. Felipe Fernando Quintana Basurto. Real orden de 29 de Febrero de 1928. Facultad de Derecho en la Universidad Central.

D. Eduardo Cuadro Manrique, propuesto por su Gobierno para estudiar Medicina; pero no se ha presentado todavía.

República del Salvador.—Una beca: D. Rodolfo Barón Castro, también propuesto; pende de designación del Centro de Estudios.

República del Uruguay.—Una beca: D. Vicente Speranza. Real orden de 3 de Julio de 1925. Escuela de Cerámica de Manises (Valencia).

República de Venezuela.—Una beca: Vacante.

Becas concedidas, con carácter definitivo, a alumnos italianos, fechas de las Reales órdenes por que se otorgaron y Centros donde cursan sus estudios.

Señorita Hortensia Loscacio. Real orden de 22 de Marzo de 1928. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Presbítero D. León Cartosio. Real orden de 14 de Enero de 1929. En la misma Universidad, Facultad de Ciencias.

Becas para estudiantes filipinos.

Pueden concederse dos: una, la disfruta desde la Real orden de 22 de Agosto de 1927 D. Pedro Cuevas, que sigue estudios de Pintura en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte; la otra, se halla vacante por renuncia de D. Vicente del Rosario Jaucián.

Núm. 171.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, por fallecimiento del titular que la desempeñaba, la Cátedra de Derecho Canónico, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado artículo 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 172.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Dámaso Pérez Alén, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, en la que solicita un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando, y teniendo en cuenta el favorable informe de la Dirección de aquel Centro y el informe facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Dámaso Pérez Alén un mes de prórroga en la licencia que viene disfrutando, con la mitad de su sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 173.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a D. Moisés Lorenzo Díez Caballero, Profesor Auxiliar de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 130.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Protección de las Familias" para su inscripción en el Registro como Sociedad anónima, por transformación de la que con igual nombre figuraba inscrita como Empresa personal; y

Considerando que la transformación se ha verificado de conformidad con las disposiciones generales y especiales del Real decreto número 103, de 5 de Enero de 1929, y Real orden de 31 de Marzo siguiente, existiendo entre los documentos presentados el acta notarial con referencia a los libros de Contabilidad en que se expresa el ca-

dital social de 50.000 pesetas y el desembolso obtenido de los accionistas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se inscriba en el Registro establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908 a "La Protección de las Familias" como Sociedad anónima de Seguros de enfermedades, domiciliada en Zaragoza, calle de los Sitios, número 6, eliminando simultáneamente la que con igual título figuraba inscrita en la actualidad como Empresa personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 131.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Reforma" para su inscripción en el Registro como Sociedad anónima, por transformación de la que con igual nombre figuraba inscrita como Regular colectiva; y

Considerando que la transformación se ha llevado a efecto dando cumplimiento a los preceptos generales y a los especiales del Real decreto número 103, de 5 de Enero de 1929, y Real orden de 31 de Marzo siguiente; existiendo entre los documentos presentados el acta notarial legalizada, en la que, con vista de los libros Contabilidad, se hace constar el capital social de 50.000 pesetas y su total desembolado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se inscriba en el Registro establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908 a "La Reforma" como Sociedad anónima de Seguros de enfermedades, domiciliada en Barcelona, ronda de San Antonio, 104, 1.º eliminando simultáneamente la que con igual título figuraba inscrita en la actualidad como Regular colectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 132.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Bienhechora" para su inscripción en el Registro como Sociedad anónima, por transformación de la que con

igual título figuraba inscrita como Regular colectiva; y

Considerando que la transformación se ha llevado a efecto dando cumplimiento a los preceptos generales y especiales del Real decreto de 5 de Enero de 1929 y Real orden de 31 de Marzo siguiente; existiendo entre los documentos presentados acta notarial legalizada en la que, con vista de los libros de Contabilidad, se hace constar el capital social de 50.000 pesetas y su desembolso total, obtenido en la forma que del libro Diario se copia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se inscriba en el Registro establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908 a "La Bienhechora" como Sociedad anónima de Seguros de enfermedades, domiciliada en Barcelona, ronda de San Antonio, 35, 1.º, eliminando simultáneamente a la que con igual título figuraba inscrita en la actualidad como Regular colectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 133.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la constitución de un Comité paritario local de "Tranvías", en Santander, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de "Tranvías", de Santander", quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Castañedo.

Vicepresidente primero, D. Rodrigo de Espina.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel de Huidobro y Ortiz de la Torre, D. José Estrada Oyarbide y D. Manuel Rodríguez González Tanago.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Correa Daguerra, D. José Pardo Gil y D. Gerardo Nardir Uribarri.

Vocales obreros efectivos: D. Andrés de la Iglesia, D. Ladislao Micies Valle y D. Quintín Arce.

Vocales obreros suplentes: D. Eusebio Carrillo, D. José Solanoy y D. Pedro G. de los Salmones.

Secretario, D. Francisco G. Camino.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 134.

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre refundición administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en León se formen las siguientes agrupaciones administrativas de Comités paritarios:

Comités paritarios de Artes Blancas; Comercio en general; Despachos, Oficinas y Banca; Artes Gráficas.

Presidente, D. Angel Olartúa.

Vicepresidente, D. Angel Barrueta Fernández.

Secretario, D. Ernesto Fernández de Mata.

Comités paritarios de Industrias de la Alimentación; Servicios de Higiene; Siderurgia, Metalurgia y derivados; Materiales y Oficios de la Construcción.

Presidente, D. Ismael Norzagaray.

Vicepresidente, D. Antonio Robles Gigoso.

Secretario, D. Asensio García Garrido.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 75.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan para instalar las industrias y maquinaria:

A D. Silvestre Segarra e Hijo, de Vall de Uxó (Valencia), autorización para instalar en su fábrica de calzados nuevas máquinas que supriman las jornadas extraordinarias, mejorando la confección del calzado y el costo de la fabricación, sin aumentar la producción máxima diaria de 2.000 pares.

A D. Dionisio Acebes, de Navas de

Oro (Segovia), autorización para poner en funcionamiento una fábrica de gaseosas.

A D. Edmundo Bebié, de Barcelona, autorización para instalar cuatro continuas de 336 husos cada una, y dos continuas de 336 husos cada una, en su fábrica de hilados y torcidos de algodón. Informado favorablemente por el C. R. I. A.

A D. Pascual Lecha Alejandro, de Villanueva y Geltrú (Barcelona), autorización para instalar dos telares rectilíneos a mano, para fabricar géneros de punto de algodón. Informado favorablemente por el C. R. I. A.

A D. E. Arañó, de Mataró (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto, sita en dicha población, siete máquinas circulares para la fabricación de los puños o vueltas de las medias de *golf* de producción extranjera. Informado favorablemente por el C. R. I. A.

A la "Compañía Anónima Hilaturas Fabra y Coats", de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de acabados de algodón y de seda artificial, sita en dicha capital, 12 máquinas de bobinar con un total de 72 husos, de construcción extranjera. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A la "Compañía Nacional de Hilaturas", de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de hilados y torcidos de toda clase de fibras textiles 20 máquinas "Conant" de un huso, de procedencia inglesa, cinco máquinas lustradoras de 250 husos, de procedencia española; tres máquinas bobinadoras de 12 husos, de procedencia inglesa o alemana, y 10 pelotoneras de tres husos, de procedencia española, Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A "Armangue y Planas", de San Peder (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, sita en San Peder (Barcelona), seis maquinetas centrales, un urdidor mecánico y dos canilleras de hierro, de fabricación nacional, de 60 púas, una canillera de hierro, de fabricación extranjera, de 20 púas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A "Manufacturas Gramunt", S. A., de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón, sita en San Celoni (Barcelona), un urdidor mecánico, de construcción nacional, y una máquina canillera, de construcción extranjera, de 20 husos.

Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1930.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Segovia y Valencia.

Núm. 76.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan para instalar las industrias y maquinaria siguientes:

A D. Gonzalo Hernández Pérez-Medel, de Valladolid, autorización para instalar en dicha población una fábrica de oxígeno.

A "La Purísima Concepción, Azucarera del Genil", S. A., de Granada, autorización para instalar como anejo de su fábrica de azúcar una fábrica de alcohol, con una producción de 85 hectolitros en veinticuatro horas.

A D. Sinfiriano Pampín Domínguez, de Lires-Corcubión (Coruña), autorización para instalar en dicho punto un taller de serrería mecánica compuesto de un locomóvil a vapor y una sierra de cinta de un metro de diámetro de volante, para trabajar con carro galera.

A D. Salvador Bella, de Faura (Valencia), autorización para instalar en su taller de herrería un martillo pilón accionado por aire comprimido y un motor eléctrico de siete C. V.

A D. Daniel S. Coello Menchero, de Algeciras (Cádiz), autorización para la instalación y apertura de una fábrica de conglomerados de carbón.

A D. José Díaz Varela y Ceano-Vías, de Madrid, autorización para instalar en Madrid una fábrica de material y primeras materias para el recauchutado, reparación y entretenimiento de neumáticos y cámaras de aire, así como la fabricación de tacones y suelas de goma para el calzado y, en general, objetos de caucho.

A D. Venancio Mateo Vélez, de Vigo (Pontevedra), autorización para instalar en Bouzas (Pontevedra) una fábrica de hielo con una capacidad de producción diaria de 12 a 14 toneladas.

A D. Marcelino Ibáñez, de Bilbao (Vizcaya), autorización para instalar en su fábrica de tubos forjados un departamento para fabricar manguitos de hierro forjado, instalando dos má-

quinas horizontales para forjar, dos máquinas semiautomáticas para rosacar y algunos otros útiles de menos importancia.

A "Talleres Barrio-Otxoa Burdiñola", de J. Ariño, de Elorrio (Vizcaya), autorización para instalar en su taller un nuevo cubilote y un nuevo electroventilador con motor acoplado y un tamiz para cribar la arena de fundición.

A D. José Moreno Garcés, de Valencia, autorización para instalar en su fábrica de calzado varias máquinas para perfeccionar la producción.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1930.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Coruña, Granada, Madrid, Valencia, Valladolid y Vizcaya.

Núm. 77.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan para ampliar las industrias y maquinaria siguientes:

A "La Unión Agrícola, S. A.", de Beas de Segura (Jaén), autorización para ampliar su fábrica de extracción de aceites de orujo, sita en Beas de Segura (Jaén), instalando un extractor de 10.000 litros de cabida y un destilador de 6.000.

A "Talleres Electromecánicos, C. E." de Madrid, autorización para ampliar sus talleres de construcción de toda clase de material telegráfico, radiotelegráfico y radiotelefónico.

A "Masifern Aragay y Compañía, S. L.", de Barcelona, autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto, instalando un telar circular de nuevo sistema, para fabricar un punto abultado no conocido en España, y un telar circular para fabricación de tejido de punto inglés.

A "Martí, Montmany y Gaju, Sociedad regular colectiva", de Rubí (Barcelona), autorización para ampliar su fábrica de blondas, tules y mantillas, instalando un nuevo telar de fabricación inglesa marca "Leavers".

A D. Enrique Roselló Vilá, de San Feliú de Guixols (Gerona), autorización para ampliar su fábrica de tapones, discos y otros diversos objetos de corcho, instalando una máquina de laminar corcho y otras tres máquinas para hacer virutas.

A "Argemí y Codina", de Tarrasa

(Barcelona), autorización para ampliar su industria, instalando en su fábrica de medias de punto de seda natural y artificial un telar "Cotton" de 24 fronturas.

A "Europa Sud Occidental, S. A.", de Barcelona, autorización para ampliar su industria, instalando en su fábrica de medias de punto de seda natural y artificial cuatro máquinas circulares marca "Haaga", para lana y seda.

A "Yeregui y Compañía", de Zumaya (Guipúzcoa), autorización para ampliar su fábrica de motores de explosión, instalando una mandrinadora, un taladro, una cepilladora-reguesadora y un horno para maleabilización de piezas fundidas.

A D. Manuel Torres Quiñones, de Pozo-Alcón (Jaén), autorización para ampliar su fábrica de harinas, instalando un par de piedras.

A "J. Orriols y Labrador", de Tarrasa (Barcelona), autorización para ampliar la maquinaria de su fábrica de géneros de punto de seda natural y artificial, instalando un telar "Cotton" (piernas).

A D. Eduardo Boqué Sanllorente, de Barcelona, autorización para ampliar la maquinaria de su fábrica de productos para fabricación de calzado, instalando una prensa hidráulica a calefacción eléctrica.

A "Mendiguren y Zarragúa", de Eibar (Guipúzcoa), autorización para ampliar la maquinaria de su fábrica de resortes, instalando una prensa de 30 toneladas.

A "Maestre y Abella", de Sabadell (Barcelona), autorización para ampliar su fábrica de tejidos de lana, instalando dos telares mecánicos sencillos marca "Martí".

A D. Francisco Vilá Sitjes, de Canet de Mar (Barcelona), autorización para ampliar su industria de fabricación de medias y calcetines de algodón, instalando un telar "Cotton" y un telar "Scott & Williams" para la fabricación de calcetines, y una máquina para la fabricación de puños de calcetín, en seda e hilo.

A D. Joaquín Olivet Carbonell, de Massanet de Cabrenys (Gerona), autorización para ampliar su molino harinero instalando una piedra.

A D. José Riera Gubau, de Santa Coloma de Farnés (Gerona), autorización para ampliar la maquinaria de su fábrica de géneros de punto de seda natural y artificial, instalando seis máquinas circulares "Scott & Williams" y dos telares para puños de calcetín.

A D. Baldomero Camps y Joan, de Agullana (Gerona), autorización para ampliar la maquinaria de su fábrica

de tapones de corcho, instalando tres máquinas de las llamadas esmeril.

A D. Gaspar Girona Guarch, de Alcover (Tarragona), autorización para ampliar su fábrica de alpargatas, instalando diversa maquinaria auxiliar.

A "L. A. Sedó en-Comandita", de Barcelona, autorización para ampliar su fábrica de tejidos de seda, instalando 50 telares con su preparación correspondiente.

A "Sert, S. A.", de Barcelona, autorización para ampliar su industria, instalando en su fábrica de géneros para la confección de ornamentos religiosos y damascos cuatro telares mecánicos y ocho máquinas auxiliares para la fabricación de galones.

A D. Pascual Alcayde, de Barcelona, autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto, instalando dos telares circulares de 28 pulgadas cada uno, y dos máquinas tricotas de 1,20 metros para tejidos de punto de lana y seda artificial.

A D. Leonardo Cañadas Escobar, de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), autorización para ampliar su industria, instalando 10 máquinas para el cosido de pisos de goma a las alpargatas.

A D. Pedro Juncá Plana, de Olot (Gerona), autorización para ampliar su industria, instalando un telar mecánico de 10 metros de anchura para la fabricación de tejidos de lana.

A D. Daniel García-Albo, de Carriosa (Ciudad Real), autorización para ampliar su molino harinero, sito en el pueblo de Alhambra (Ciudad Real), y cuya capacidad de producción actual es de 1.000 kilogramos cada veinticuatro horas, instalando en él una piedra más.

A D. Domingo Desantes Pastor, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), autorización para ampliar su fábrica de harinas, instalando una pareja de piedras de 1.300 milímetros de diámetro, dedicadas exclusivamente a la mollienda de piensos para el ganado.

A "Talleres Españoles, A. E. G., Sociedad Anónima", de Madrid, autorización para ampliar sus talleres, instalando diversa maquinaria, y trasladarlos a Bilbao.

A "La Moravia, S. A.", de Barcelona, autorización para ampliar la maquinaria de su fábrica de malta, instalando una máquina para triturar algarrobas y otra para la separación de los huesos destinados a la fabricación del producto llamado malto-algarroba.

A "P. E. M. Vivomir, S. A.", de Madrid, autorización para ampliar su industria, instalando un electromotor de uno y medio CV., así como una pequeña sierra circular, torno y máquina de taladrar.

A D.ª Agueda Beltrán Llabrés, de Mahón (Balears), autorización para ampliar su fábrica de licores, instalando un nuevo aparato de destilación, con una capacidad de 30 litros.

A D.ª Leonor Castillo Sáez, de Granada, autorización para poner en funcionamiento una de las tres piedras de su molino, que actualmente está parada.

A D. Joaquín Rivas Durán, de San Feliú de Guixols (Barcelona), autorización para ampliar su taller de carpintería, instalando un electromotor de tres CV. y una máquina de cepillar, combinadas.

A "Marnet y Compañía, S. L.", de Barcelona, autorización para ampliar su fábrica de tejidos de seda natural y artificial, instalando 12 telares nuevos, de construcción suiza, especialmente destinados a la elaboración del tejido llamado crespón "georgette".

A D. Miguel y Sobrino, de Arenys de Mar (Barcelona), autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto, instalando dos máquinas tricotas, sistema "Grosser", dos máquinas "Standard" y dos máquinas "Scott & Williams", para la fabricación de calcetines de alta fantasía de hilo, seda y lana.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1930.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Baleares, Barcelona, Ciudad Real, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Jaén, Madrid y Tarragona.

Núm. 78.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan para sustituir o modificar en sus industrias la maquinaria que se detalla:

A D. Antonio Martínez, de Puebla del Duc (Valencia), autorización para cambiar, en su fábrica de alcohol neutro de vino, piezas de su aparato y reformarlo para aumentar la producción de alcohol.

A D. Pedro Muñoz Franco, de Gor (Granada), autorización para suprimir uno de los dos empiedros de que dispone su molino harinero y colocar una instalación mixta, compuesta de un compresor, una deschinadora, una limpiadora de trigo, un torno cerneador y un torno repasador.

A D. José Cabo Castro, de Canabal (Lugo), autorización para sustituir un horno intermitente por otro conti-

nuo, sistema "Hoffmann", para cocer tejas y ladrillos.

A "Aguirre Hermanos Aranzábal", de Eibar (Guipúzcoa), autorización para sustituir tres máquinas fresadoras con avance de la mesa a mano, por otras tres máquinas fresadoras número 2, con avance automático.

A "Olave, Solozábal y Compañía, Ltda.", de Eibar (Guipúzcoa, autorización para sustituir dos fresadoras sencillas y un taladro rápido, anticuados, por igual número modernos.

A D. Ramón Crespo Navarro, de Caudete (Albacete), autorización para trasladar su fábrica de harinas, de Central (Alicante) a Caudete, y reemplazar algunas máquinas inservibles, sin aumentar su actual producción de 8.000 kilogramos en veinticuatro horas.

A "Géneros de punto Luis Mestre, S. A.", de Borjas del Campo (Tarragona), autorización para fusionar a su fábrica de géneros de punto una tintorería establecida en Rentería (San Sebastián).

A D. José Martínez Albaitero, de Barcelona, autorización para transformar en mecánico el sistema manual de su industria de curtidos y calzados.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1930.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Barcelona, Granada, Guipúzcoa, Lugo, Tarragona y Valencia.

Núm. 79.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (g. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan para traspasar y trasladar las industrias y maquinaria siguientes:

A "Sucesor de J. y J. Soliano", de Tarragona, autorización para traspasar a su nombre 77 máquinas rectilíneas, usadas, para tejidos de algodón, con un total de 4792 centímetros de frontura, que ha adquirido de la liquidación de "Juan Fábregas Soler, S. A.", de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A "Compañía general de Industrias, S. A.", de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre dos telares mecánicos de garrote de 60 centímetros de luz de púa; cuatro telares mecánicos de espada, de 90 centímetros de luz de púa; un telar mecánico de

garrote, de 120 centímetros de luz de púa; todos ellos usados y adquiridos del embargo trabado sobre los bienes de D. Fernando Blasco Calatayud, de Albaida (Valencia). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. M. Tordera Planas, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre la maquinaria de la fábrica de tejidos de algodón sita en el pueblo de San Quintín de Mediona (Barcelona), compuesta de 42 telares con su correspondiente preparación, que ha adquirido de "Ballvé, S. A.". Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. José Pamés Valls, de Santa Coloma de Queralt (Tarragona), autorización para traspasar a su nombre dos telares mecánicos para la fabricación de cintas de algodón, adquiridos de D. Antonio Nogueros Soler, de Artés (Barcelona) y trasladarlos desde dicho pueblo al de Santa Coloma de Queralt. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. F. Bes Alguersuari, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre 10 telares mecánicos, una máquina de canillas de 60 púas y dos máquinas de carretes de 30 púas, adquiridos de la razón social "Manufacturas Deniel, S. A.", y trasladarlos desde Camprodon (Gerona), a su fábrica de San Celoni (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. José Torelló Cendra, de Barcelona, autorización para trasladar siete de sus telares para tejidos de algodón desde Prats del Rey (Barcelona) a San Martín de Sasgayolas (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Francisco Mañosa Mañosa, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre cuatro telares adquiridos de D. Ramón Trias, de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Antonio Guitarte Guitarte, de Barcelona, autorización para trasladar a Granollers (Barcelona) 76 telares mecánicos sin aparato "Jacquard", desde Barcelona, y 75 telares de las mismas características desde Vallirana (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Julio Cardona Girons, de Malgrat (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre dos máquinas "Scott & Williams". una de 188 agu-

jas y otra de 206 agujas, adquiridas de D. Salvador Paradedá, de Malgrat (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. José González Orante, de Granada, autorización para trasladar 16 máquinas rectilíneas desde Granada al pueblo de Láchar (Granada). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Ignacio Carner Oller, de Igualada (Barcelona), autorización para trasladar la maquinaria de su fábrica de géneros de punto desde la calle de San José, número 13, donde actualmente está instalada, a su nuevo edificio, fábrica de la calle de la Virtud, número 5, dentro de la misma ciudad de Igualada (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. José Ribas Catá, de Barcelona, autorización para trasladar, desde dicha ciudad a San Feliú de Llobregat (Barcelona), cincuenta y seis telares mecánicos sin aparato "Jacquard". Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Miguel Tena Zurita, de Iguelsuela del Cid (Teruel), autorización para traspasar a su nombre cuatro máquinas rectilíneas, que suman 200 centímetros lineales, adquiridas de don Manuel Erasmo Bellés Bellés, de Cullera (Castellón). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Ignacio Carner Oller, de Igualada (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre los máquinas tricotas rectilíneas, a mano, sistema "Dubied", una del número 12, de 50 centímetros de ancho, y otra del número 14, de 60 centímetros de ancho, adquiridas de D. Gabino López, de Pamplona (Navarra). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Alejandro Morillo y Doremus, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre diez telares "Jacquard", marca "Honneger", ocho telares maquinilla, marca "Fernando Carné", y treinta y dos telares maquinilla, marca "García", adquiridas por adjudicación de la razón social Blanch y Morilla, de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Pedro Mir Martorell, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre diez y nueve continuas de hilar, con un total de 6.420 husos, y la correspondiente maquinaria auxiliar y de preparación, adquiridas de doña Esperanza Colomé y Massana y doña Esperanza y doña Margarita Es-

coda Colomé. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Francisco Simó y Compañía, S. L., de Canals (Valencia), autorización para traspasar a su nombre la maquinaria para la fabricación de tejidos de algodón, que pertenecía particularmente a don Francisco Simó, y que constituían las fábricas que el mismo tenía instaladas en Canals y Puebla del Duch. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. José Abril Duñó, de Badalona (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre seis telares circulares marca "Nam", adquiridos de doña Luisa Roca, viuda de José Riera, de Centelles (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A "Ballvé", S. en C., de Barcelona, autorización para traspasar la maquinaria de su fábrica de hilados y tejidos de algodón a Ballvé, S. A. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Clemente Verdaguer, de Barcelona, autorización para traspasar a la Sociedad Clemente Verdaguer, Sociedad anónima, toda la maquinaria textil para tejidos de algodón y sus mezclas, que tiene en sus fábricas de San Martín de Provencals y Mura (Barcelona) y Esporlas (Baleares). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A doña Elvira Jiménez Segovia, de Morella (Castellón), autorización para traspasar a su nombre veinte telares mecánicos y la maquinaria auxiliar, como continuadora de la industria de tejidos de algodón que hasta el año 1925 venía figurando a nombre de don Joaquín Ferreres Milián, de Morella (Castellón). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Miguel Codoñer Muñoz, de Cartarroja (Valencia), autorización para trasladar su fábrica de aguardientes dentro de la misma población de Cartarroja.

A D. Francisco Barber, de Oliva (Valencia), autorización para trasladar su taller de carpintería mecánica desde la calle del Convento, número 79, a la de Sanchís Mañáns, dentro de la misma población.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1930.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Castellón,

Granada, Tarragona, Teruel y Valencia.

Núm. 80.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones para prorrogar por tres meses las instalaciones concedidas anteriormente:

A D. Mariano Pin Novella, de Zaragoza, para instalar en la provincia de Zaragoza una fábrica de cerámica ordinaria.

A "Sucesora de Aceros Eléctricos, S. A.", de Barcelona, para ampliar sus talleres y hacer el cambio de revestimiento básico por ácido, en un horno que posee de una a cinco toneladas, e instalar otro horno de tres toneladas y otro para ensayos de 350 kilogramos, todos ellos con su maquinaria auxiliar de grúas, estufas, transportes aéreos, etc.

A D. Miguel Comas Pascual, de Olesa de Monserrat (Barcelona), para instalar cuatro telares de 2,40 metros de ancho para la fabricación de tejidos de lana.

A D. José Fors y Vidal, de Canet de Mar (Barcelona), para instalar en su fábrica de géneros de punto dos máquinas "Cotton-Hilscher" para seda natural y artificial y lana.

A doña Juana Montes, de Barcelona, para ampliar su fábrica de barnices en frío.

A D. Santiago Fernández Andrés, de Benavente (Zamora), para instalar un molino maquilero en Alija de los Melones (León).

A D. Pedro Medina Fominaya, de Beas de Segura (Jaén), para instalar en su fábrica de aceites de oliva, denominada "Santa Isabel", los aparatos necesarios para la extracción del aceite de los orujos por disolventes químicos.

A D. Gabriel Benet Campabadal, de Barcelona, para instalar en su fábrica 30 telares para cintas de seda.

A D. Lorenzo González Trinidad, de Barcelona, para instalar una pequeña fábrica de harinas.

A D. Salvador Casacuberta Vinyals, de Barcelona, para instalar una fábrica de hilados de seda artificial.

A D. Ramón Subías Barrabés, de Graus (Huesca), para sustituir el sistema de piedras de su molino harinero por el de cilindros.

A "Fabricación de Tubos de Papel", de Barcelona, para instalar dos máquinas más para su industria.

A D. Gabriel Guardiola y Manera, de Palma de Mallorca (Baleares), para instalar en dicha capital un pequeño horno de vidrio ordinario.

A D. Juan Costa Ferragut, de Santa Eulalia del Río (Baleares), para trasladar a dicho pueblo, desde el vecino de San Juan Bautista, un molino maquilero, ampliando la instalación con una trituradora para piensos y una sierra-cinta sinfin.

A D. Wenceslao Daudén y Badal, de Calamocha (Teruel), para instalar en su fábrica de hilados y tejidos 10 telares mecánicos.

A D. Raimundo Parera y Peitx, de Barcelona, para instalar una fábrica de envases de papel.

A D. Juan Pérez Otero, de Riveira (Coruña), para instalar en dicha ciudad un molino harinero maizal.

A D. Cándido Martínez de Andrés, de Tomelloso (Guadalajara), para sustituir el sistema de piedras de su molino harinero por el de cilindros.

A D. Antonio Campins y Codina, de Barcelona, para instalar una fábrica de barnices, esmaltes y pinturas.

A "Hispano Olivetti, S. A.", de Barcelona, para instalar una fábrica de máquinas de escribir.

A D. Isicio Ortega García, de Cazorla (Jaén), para instalar una fábrica de aceites de orujo.

A D. Ramiro Busquets y Codina, de Canet de Mar (Barcelona), para poner a su nombre y hacer funcionar determinada maquinaria en su fábrica de géneros de punto.

A D. Antonio García Ballesteros, de León, para instalar en La Bañeza (León), Balaguer, Lérida, Callosa del Segura y Orihuela (Alicante), cuatro fábricas o establecimientos de beneficiar el lino y el cáñamo, con los elementos necesarios para el blanqueo de las fibras.

A "García y Gascón, Sucesor", de Fuente de Béjar (Salamanca), para aumentar los lavaderos de su industria de peinaje de lanas, instalando una barca más, e introducir en las cardas actuales alguna reforma, sustituyendo cuatro de ellas, así como también la instalación de una máquina "Guill-intersecting".

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1930.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Coruña, Guadalajara, Huesca, Jaén, Salamanca, Teruel y Zamora.

Núm. 81.

Excmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio consulta o solicitando

interpretación o aclaración a la Real orden número 2.364, de 11 de Diciembre de 1929, varias entidades y Asociaciones de Exportadores y de Productores, unas relativas a los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Exportadores, otras referentes a petición de normas especiales para varios productos y otras para que se tengan presentes diferentes modos y clases de embalajes de frutos, y ante la conveniencia de que las incertidumbres y dudas suscitadas a muchos exportadores sean resueltas en la forma más adecuada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Hasta 1.º de Abril próximo no comenzará a exigirse en las expediciones destinadas a su exportación al extranjero el número de inscripción del exportador en el Registro especial de ellos, ni las indicaciones exteriores exigidas por las normas aprobadas por la Real orden de 11 de Diciembre de 1929.

2.º Para cada producto de exportación de temporada entrará en vigor la Real orden mencionada al comienzo de la campaña de exportación del producto de que se trate.

3.º El número de inscripción en el Registro de Exportadores de la Sección de Vigilancia y Reglamentación de la Exportación, se entenderá otorgado a cada exportador por todo el tiempo que se dedique a tal comercio, sin que, por tanto, necesite solicitar un exportador ya inscrito en el Registro nueva inscripción cada año, en tanto no se diera de baja en tal concepto, en cuyo caso está obligado a notificarlo al Registro.

4.º Los productores que exportan los frutos de su propia cosecha, para acreditar su condición de tal ante el Registro de Exportadores, presentarán documento público, recibo de contribución o certificación de la Alcaldía en que radiquen las fincas en las cuales se producen los frutos objeto de exportación.

5.º El número concedido a cada exportador se estampará junto a las marcas o distintivos habitualmente empleados por los exportadores en los bultos o envases.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

CASTEDO

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE OCTUBRE DE 1929.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero del año 1928 (GACETA número 40) dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 27 de Diciembre próximo pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas por los motivos que se expresan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

Provincia de Alicante.

12. Peatón de Alcudia a Cocentaina, soldado José Sánchez Sánchez, con 2-2-23 de servicio. Se le concede este destino, que figuraba desierto, por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

Provincia de Avila.

23. Cartero de Solana de Ricalmar, soldado interinando el cargo José Rey Rodríguez, con 5-11-17 de servicio. Se le concede este destino por haber justificado con copias legalizadas cursadas a esta Junta se halla comprendido en el artículo 72 del Reglamento por haber cesado en el último destino que se le adjudicó por supresión del servicio; quedando sin efecto, por tanto, la propuesta provisional hecha a favor del de su clase Eugenio Vázquez Fernández, por reunir menos méritos, al que se le concede el señalado con el número 29.

29. Peatón de Fontiveros a Cantiveros, Cabo Eugenio Vázquez Fernández, con 3-1-25 de servicio. Se le concede este destino por ser el que le corresponde al quedar sin efecto su propuesta provisional para el número 23; anulándose la hecha al de su clase Veremundo Salcedo Muñoz, por tener menos tiempo de servicio. (Regla 10 del artículo 59 del Reglamento.)

Provincia de Badajoz.

37. Cartero de Tamurejo, soldado Miguel Pérez Álvarez, con 2-10-2 de servicio. Se le concede este destino por figurar desierto en la provisional y hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

Provincia de Barcelona.

58-15.º Peatón del extrarradio de Barcelona, Cabo Francisco Rodríguez Romero, con 4-4-25 de servicio. Se le concede este destino porque al quedar sin efecto la adjudicación hecha

al Cabo Ginés Hernández Blázquez, a quien le corresponde el señalado con el número 372-10 por los motivos que en el mismo se mencionan, es el aspirante que reúne mayores méritos.

Provincia de Burgos.

76. Peatón de Royuela a Villahoz, anulado y se volverá a anunciar a concurso en 1.º de Abril próximo; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Cecilio Ortiz Mendivil.

Provincia de Córdoba.

106. Cartero de Ribera Baja de San Juan, Cabo Juan Pineda Graciano, con 4-9-24 de servicio. Se le concede este destino por haber justificado lo solicitó dentro del plazo reglamentario; quedando sin efecto la propuesta provisional hecha a favor del de su clase Francisco Lucena Espejo, por tener menos tiempo de servicio. (Regla 10, artículo 59 del Reglamento.)

Provincia de Coruña.

114. Cartero de Freán, soldado Ramón González Canedo, con 4-7-5 de servicio. Se reproduce rectificado el segundo apellido.

Provincia de Girona.

139. Cartero de Santa Eugenia, soldado herido grave en campaña Melitón Mir Castelló, con 3-7-9 de servicio. Se le concede este destino por haberse comprobado se halla comprendido en la regla 5.ª del artículo 59 del Reglamento; por lo que se anula la propuesta provisional del soldado Antonio Fontanet Momplet, por reunir menos méritos.

Provincia de Guadalajara.

166. Cartero de Anguix, anulado y se anunciará nuevamente a concurso; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Miguel Gutiérrez Jiménez, por haberse observado se halla comprendido en el artículo 55 del Reglamento.

Provincia de León.

217. Peatón de Valcabado a Villaestribo, soldado interinando el cargo Mateo Crespo Castro, con 5-5-15 de servicio. Se le concede este destino por haber acreditado se halla comprendido en la regla octava del artículo 59 del Reglamento; porque queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Miguel Grande Gorgojo, que reúne menos méritos.

Provincia de Lérida.

229. Peatón de Solsona a Pagarolas, anulado por supresión del servicio según escrito de la Dirección general de Comunicaciones, quedando por tanto sin efecto la propuesta provisional hecha a favor del Cabo Antonio López, al que se le concede el destino número 1.187 de orden.

Provincia de Orense.

300. Cartero de Ríos, soldado José Serna Martínez, con 3-6-23 de servicio. Se le concede este destino, que figuraba desierto, por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

Provincia de Oviedo.

310. Cartero de Abanceña, Sargento licenciado Joaquín Menéndez Ama-

go, con 4-0-2 de servicio y 1-0-26 de empleo. Se le concede este destino por haberse comprobado que su documentación militar fué cursada por el Cuerpo a que pertenece dentro del plazo reglamentario; por lo que se anula la adjudicación hecha al soldado José Rubio García, por reunir menos méritos.

Provincia de Sevilla.

372-10.º Peatón del extrarradio de Sevilla, Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría Ginés Hernández Blázquez y 5-11-1 de servicio. Se le concede este destino porque acreditó se halla comprendido en el quinto grupo del artículo 59 del Reglamento, y no en el sexto en que fué admitido a concurso, y por tanto, le corresponde este destino por figurar en su papeleta-petición en lugar preferente al señalado con el número 58 que se le adjudicó en la propuesta provisional; quedando sin efecto la hecha a favor del Sargento para la reserva Tomás Noriega Cortés, por tener menos tiempo de servicio, y se le concede el 817 de orden. (Regla décima, artículo 59 del Reglamento).

Provincia de Valencia.

423. Cartero de Sumacárcel, Cabo Francisco Saldaña Caparrós, con 2-9-23 de servicio. Se le concede este destino porque se halla comprendido en el párrafo tercero de la base novena del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Salvador Pons Tramayeres, por ser de inferior categoría.

Provincia de Vizcaya.

444. Cartero de Arrancudiaga, Cabo Isidro Orué Uriarte, con 2-9-29 de servicio. Se le concede este destino por acreditar lo solicitó dentro del plazo reglamentario; anulándose la adjudicación hecha al soldado Fructuoso Landaluce Aguirre, por ser de inferior categoría.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

480-20.º Repartidor de Telégrafos. Cabo apto para destinos de tercera categoría, Leonardo Arias Casanovas, con 6-0-0 de servicios. Se le concede este destino por haberse comprobado se halla comprendido en el quinto grupo del artículo 59 del Reglamento, anulándose la adjudicación hecha al de su clase y grupo Juan Pérez Lozano, por tener menos tiempo de servicio, al que se le concede el señalado con el número 817-2.º

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Juzgado municipal de Rianjo (Co-ruña).

507. Alguacil, Cabo Sabino Ruyales Revilla, con 5-10-9 de servicio. Se le concede este destino por ser el que le corresponde a consecuencia de la anulación del número 817-11.º, quedando sin efecto la del de su clase Santiago Berto, por tener menos tiempo de servicios. (Caso décimo, artículo 59 del Reglamento.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Bellas Artes.

531. Guarda jurado del Museo de Ciencias Naturales, con obligación de

cuidar del jardín, Cabo para la reserva, Germán Borrega Claver, con 3-3-9 de servicio. Se le concede este destino, que figuraba desierto, por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Catral.

Los destinos números 566 y 567 de orden, dependen de este Ayuntamiento y no del de Aspe, como por error aparece en la propuesta provisional.

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Mojácar.

603. Guardia municipal, soldado Francisco Lemonche Larrosa, con 9-8-4 de servicio. Se reproduce, rectificado, el tiempo de servicio.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Mérida.

640. Guardia municipal, Cabo apto Francisco Manzano Palacios, con 6-0-10 de servicio. Se reproduce, rectificado, el primer apellido.

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

652. Ordenanza, Cabo herido grave en campaña, natural y vecino de la localidad, José Jiménez Barrero, con 3-7-19 de servicio. Se le concede este destino, por hallarse comprendido en las reglas quinta y séptima, letra a) del artículo 59 del Reglamento, anulándose la adjudicación hecha al de su clase Miguel Mendo López, por tener menos méritos, al que se le concede el señalado con el número 654.

Ayuntamiento de Azuaga.

654. Alguacil - Voz pública, soldado herido grave en campaña, Miguel Mendo López, con 3-11-25 de servicio. Se le concede este destino, por ser el que le corresponde, como consecuencia de la anulación del número 652, quedando sin efecto la del soldado herido en campaña Pascual Soler Cifuentes, por reunir menos méritos, y se le concede el señalado con el número 662.

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

656-1.º Sereno, soldado con aptitud para destinos de tercera categoría, Manuel Tapias Parejo, con 8-3-12 de servicio. Se le concede este destino, una vez aclarada la duda surgida respecto al primer apellido del interesado, por no coincidir el de la papeleta-petición con el consignado en su documentación militar, anulándose la adjudicación hecha al soldado natural y vecino de la localidad Ruperto Solomando Fernández, por figurar incluido en el sexto grupo.

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de San Lorenzo de Des-cardazar.

662. Sepulturero, soldado herido en campaña, Pascual Soler Cifuentes, con 4-0-8 de servicio. Se le concede este destino, que figuraba desierto, como consecuencia de la anulación de su propuesta provisional para el señalado con el número 654.

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Alcuéscar.

706. Guarda de campo y poblado,

soldado con las preferencias de naturaleza y vecindad e interinidad en el desempeño del cargo, Andrés Calvo Barrero, con 2-8-8 de servicio. Se le concede este destino por haberse acreditado se halla comprendido en las reglas séptima, letra a), y octava del artículo 59 del Reglamento, anulándose la adjudicación hecha al de su clase Diego Pavón Cobos, por tener sólo la de naturaleza y vecindad, concediéndole el señalado con el número 713-2.º

Ayuntamiento de Ibañerando.

713-2.º Guarda rural, soldado Diego Pavón Cobos, con 3-7-21 de servicio. Se le concede este destino porque, anulada su propuesta provisional para el destino número 706, es el que le corresponde, con arreglo al orden de preferencia señalado en su petición, por lo que queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Adolfo Gil Encina, que tiene menos tiempo de servicio.

PROVINCIA DE CADIZ

Instituto Regional de Higiene del Campo de Gibraltar.

732. Chofer mecánico, anulado; y se anuncia a concurso en relación de vacantes de Enero actual, con distinto sueldo y condiciones, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Eugenio Cabrero Elpuente.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Córdoba.

817-1.º Guardia municipal, Sargento para la reserva, Tomás Noriega Cortés, con 5-8-1 de servicio. Se le concede este destino, por ser el que le corresponde, con motivo de la anulación del destino número 372, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Sabino Ruyales Revilla, por figurar incluido en el sexto grupo, a quien se le concede el señalado con el número 507.

817-2.º Guardia municipal, Cabo con aptitud tercera categoría, Juan Pérez Lozano, con 5-0-10 de servicio. Se le concede este destino, por ser el que le corresponde, a consecuencia de haber dejado sin efecto su propuesta para el número 480-30.º, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Joaquín Alonso Fincias, por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 59 del Reglamento.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

822-2.º Guardia municipal, Cabo natural y vecino de la localidad, Francisco Maldonado Navarrete, con 4-5-26 de servicio. Se le concede este destino, por haber acreditado se halla comprendido en la regla séptima, letra a) del artículo 59 del Reglamento, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Antonio José Alba Piñas, por tener menos méritos, a quien se le concede uno de los señalados con el número 852.

Ayuntamiento de Lucena.

852-2.º Guardia nocturno, Cabo Antonio José Alba Piñas, con 5-9-29 de servicio. Se le concede este destino, por ser el que le corresponde, al quedar sin efecto su adjudicación del señalado con el número 822, y se anula

la del de su clase Manuel Cortés Pérez, por tener menos tiempo de servicio.

Ayuntamiento de Fuente la Lancha.

870. Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal y Guarda de dehesa, soldado Salvador López Ortega, con 3-9-7 de servicio. Se le concede este destino, que figuraba desierto, por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

PROVINCIA DE CORUÑA

Diputación provincial de La Coruña.

875-2.º Peón caminero, Cabo con preferencia de naturaleza, Manuel Cacharrón Becerra, con 2-5-26 de servicio. Se reproduce, rectificado, el primer apellido.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Lanjarón.

942. Guardia municipal, Cabo Trinidad Alanzor Rodríguez, con 3-10-15 de servicio. Se reproduce, rectificado, el primer apellido.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Aleas.

971. Guarda, soldado Inocencio Peña Caballero, con 4-0-3 de servicio. Se le concede este destino, porque de las gestiones practicadas, resulta comprobado que cesó en el último que se le adjudicó, por supresión del servicio, hallándose, por tanto, comprendido en el artículo 72 del Reglamento, por lo que queda sin efecto la propuesta provisional hecha a favor del de su clase Higinio Montero Ignacio.

Ayuntamiento de Prados Redondos.

987. Alguacil, soldado Narciso Sanz Martínez, con 3-0-0 de servicio. Se le concede este destino, por haberse comprobado que su papeleta-petición fué cursada a esta Junta dentro del plazo reglamentario, por lo que se anula la propuesta provisional hecha al de su clase Restituto Caraballo Martínez, que tiene menos tiempo de servicio. (Regla décima del artículo 59 del Reglamento.)

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Pontones.

1.066. Encargado de la limpieza de la vía pública y barrendero. Anulado por supresión del cargo en el presupuesto municipal vigente, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Jorge Gallego Arbej.

Ayuntamiento de Villamañán.

1.085. Vigilantes de arbitrios. Anulados por arrendamiento del servicio, quedando sin efecto las propuestas provisionales hechas a favor del Cabo Isidro González Fernández, al que se le concede el destino señalado con el número 1.342, y la del soldado Albino López Crespo.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Nájera.

1.109-2.º Cabo de dependientes nocturnos, soldado Eusebio Alesanco Martínez, con 4-4-20 de servicio. Se le concede este destino, que figuraba desierto en la provisional, por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Málaga.

1.175. Jardinero, soldado Bartolomé Cañones Uceda, con 1-0-15 de servicio. Se le concede este destino, declarado desierto, provisionalmente, por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Murcia.

1.196-4.º Guardia municipal, soldado apto para destinos de tercera categoría, Angel Fernández López, con 4-3-15 de servicio, se le concede este destino por haber acreditado se halla comprendido en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, y no en el sexto, en que fué admitido a concurso; por lo que se anula la adjudicación hecha al soldado natural y vecino de la localidad Julián Gómez Rodríguez, que es del sexto.

Ayuntamiento de Algarrobo.

1.187. Celador del Cementerio, Cabo Antonio López, con 4-8-16 de servicio. Se le concede este destino por ser el que le corresponde a consecuencia de la anulación del señalado con el número 229; quedando sin efecto la hecha a favor del soldado José del Río Florido, que es de inferior categoría.

Ayuntamiento de Cartagena.

1.203-3.º Barrendero, soldado con preferencias de naturaleza, vecindad e interinidad en el cargo, Juan Martínez Martínez, con 2-7-1 de servicio. Se le concede este destino una vez comprobado se halla comprendido en las reglas séptima, letra a), y octavo del artículo 59 del Reglamento, por lo que se anula la propuesta provisional hecha a favor del soldado Fulgencio Hernández López, por reunir menos méritos.

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Miranda (Belmonte).

1.221. Portero, Cabo con aptitud de tercera categoría, dos veces herido en campaña, Joaquín Burguete García, con 10-11-28 de servicio. Se le concede este destino porque de las gestiones practicadas resulta comprobado que su documentación militar ha sido cursada por el Jefe del Cuerpo dentro del plazo reglamentario; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase y grupo Hilario Riesgo Puente, por reunir menos méritos, al que se le concede el señalado con el 1.222.

1.222. Sereno, Cabo apto, con preferencias de vecindad e interinidad en el cargo, Hilario Riesgo Puente, con 4-4-16 de servicio. Se le concede este destino por ser el que le corresponde al quedar sin efecto su nombramiento para el número 1.221 de orden, anulándose el del soldado herido leve en campaña Feliciano Robledo Manso, por reunir menos méritos.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Abarca de Campos.

1.225. Recaudador de impuestos municipales, Cabo Celestino Torres Martínez, con 2-9-14 de servicios. Se le concede este destino por haberse comprobado que su papeleta-petición

fué cursada a esta Junta dentro del plazo reglamentario; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Teodosio González Hidalgo, por tener menos tiempo de servicio. (Regla décima del artículo 59 del Reglamento).

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Vallajeros.

1.342. Alguacil, Cabo Isidoro González Fernández, con 2-10-20 de servicio. Se le concede este destino por ser el que le corresponde a consecuencia de la supresión del número 1.085, que se le adjudicó; anulándose la hecha al soldado Pablo del Sol Rincón, por ser de inferior categoría. (Regla décima del artículo 59 del Reglamento).

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Zamora.

1.511. Mozo auxiliar de desinfecciones del Laboratorio municipal, Cabo, natural y vecino de la localidad, Manuel Prada Evangelista, con 8-6-10 de servicio. Se le concede este destino por haber justificado se halla comprendido en la regla séptima, letra a) del artículo 59 del Reglamento; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase y preferencia, Manuel Rodríguez Fernández, por tener menos tiempo de servicio.

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Junta municipal de Ceuta.

1.545-6.º Guardia municipal, Cabo apto para destinos de tercera categoría, Lucio Calvo Pérez, con 4-10-16 de servicio, se le concede este destino por quedar sin efecto la adjudicación hecha al soldado Enrique Márquez Ramos, por no observar buena conducta, según resulta de los nuevos antecedentes facilitados por la Presidencia de la Junta municipal de la plaza donde reside, y ser el aspirante que reúne mayores méritos.

Junta municipal de Melilla.

1.546. Guardia urbano, Sargento licenciado Félix Rodríguez Moreno, con 14-4-17 de servicio y 1-0-0 de empleo. Se reproduce rectificado el nombre.

Notas. 1.º A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades o de las credenciales al remitirlas éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino, que a partir del día 5 del próximo mes de Febrero, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio termina para los destinos de la Península el día 26 del mes próximo, y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias el día 13 de Marzo siguiente, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero de 1923 (GACETA número 46).

2.º Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en

el plazo de dos años a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u oficinas principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas o no de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

4.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Los individuos que figuren incluidos en la propuesta provisional de Octubre último, publicada en la GACETA del día 27 de Diciembre próximo pasado, y que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otro de los anunciados a concurso el día 1.º del actual (GACETA número 1), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.ª Se hace constar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento y nota quinta de las insertas a continuación de la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 27 de Diciembre último, los retirados que figuren propuestos, cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiera.

RECLAMACIONES QUE SE DESESTIMAN POR LOS MOTIVOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION

Porque no fueron admitidos a concurso por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios para poder clasificarlos. (Artículos 49 y 50 del Reglamento).

Cabo Demetrio García Martín.
Soldado José de Arriba Campos.
Otro Miguel Domingo Gómez.
Sargento Pedro Canal Darné.

Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del vigente Reglamento, no se puede tomar en consideración los estados resúmenes de servicios y demás documentos recibidos después del plazo señalado para su admisión; pudiendo surtir efectos en concursos sucesivos.

Soldado Angel Balenciaga Goñi.
Otro Antonio García Miguélez.
Cabo Florentino Menéndez Alvarez.
Soldado Pedro Monteiga Monteiga.
Otro Salvador Orteneda Budi.

Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento, no se puede tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado en el concurso y carecer además de derecho a la preferencia que pretende como inútil, por desconocerse las causas que motivaron su baja en el Ejército.
Soldado Tomás López Osorio.

Por carecer de fundamento las reclamaciones por tratarse de errores de imprenta ya subsanados en la GACETA del día 1.º del mes actual.

Soldado Benito Escudero Gómez.
Otro Emilio Garrote Marino.

Otro Francisco López Rastrolo.
Cabo José Mouriz.
Otro Juan Ruano Recio.
Otro Juan Tejera Villarín.
Otro Vicente Mateo Caballero.

Porque las clases a que se refiere como inutilizadas en campaña, se hallan comprendidas en el primer grupo del artículo 58 del Reglamento.

Cabo Pedro de la Riva Laruelo.

Porque las clases propuestas para los destinos que pretenden se hallan comprendidas en el cuarto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener siete o más años de servicios y dos por lo menos de empleo.

Sargento Antonio Pérez Monteiro.
Otro Manuel Pazos Gago.
Soldado Manuel Pose Prieto.

Por carecer de derecho a la preferencia que pretende, puesto que no fué declarado inútil en campaña.

Soldado Francisco Alvarez Pérez.
Cabo Tomás Guzmán Prada.

Por hallarse completamente restablecido de la enfermedad que motivó la separación de filas, según certificado que se acompaña. (Artículo 60, caso segundo).

Cabo Pedro Carbajal Molits.

Porque las clases contra quien recurren se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento por tener cuatro o más años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría.

Cabo Agustín Beas García.
Sargento Alfonso Escalona Gutiérrez.

Cabo Aniceto Muñoz.
Otro Antonio Jiménez Hernández.
Soldado Antonio Márquez González.
Otro Avelino Barquero Domínguez.
Cabo Crescencio Loro Rodríguez.
Otro David Velera Villar.
Soldado Domingo Urizarri Urizarri.

Otro Eduardo Núñez Tiburcio.
Sargento Emilio Matanza Pérez.
Cabo Emilio Pernia Cañero.
Sargento Faustino Arribal Calvo.
Cabo Federico Casasola Martínez.
Soldado Fernando Palazuelo Palazuelo.

Sargento Fernando Portales Moreno.
Cabo Florencio Andrés Domingo.
Soldado Francisco Abrantes Ruiz.
Otro Francisco Cáceres Narciso.
Otro Francisco Vergara Puente.
Sargento Heraclio Fernández Rodríguez.

Cabo Hermógenes Domínguez García.
Sargento Isidoro Caballero Sanz.
Cabo Jaime Gallardo Bravo.
Soldado Jorge Melitón Gallego Torre.

Cabo José Bohollo Solis.
Sargento José María Cañagueral Segarra.

Cabo José Gillén Martínez.
Otro José Martínez Herrerías.
Otro José Pantoja Casado.
Soldado José Ruiz Barrera.
Otro José Tizón Aguilar.
Otro Juan Cancho Martín.
Otro Juan Cano Morote.
Cabo Julián Alonso González.
Otro Julián Ramírez Arenas.

Otro Liborio Muñoz Corral.
Otro Lucas Valero Jiménez.
Otro Luis Sánchez del Amo.
Cabo Manuel Alonso Lorenzo.
Otro Miguel Urgoiti Urcullo.
Soldado Paulino Pilo Molina.
Sargento Pedro Astillero Núñez.
Soldado Pedro Fernández Gascón.
Otro Pedro Torreblanca Sánchez.
Otro Rafael Galán Canseco.
Cabo Santos Peña Sánchez.
Sargento Valentín Franco Urbau.
Cabo Vicente Casas Nieto.
Otro Vicente Colomer Grau.
Otro Vicente López González.

Por carecer de fundamento la reclamación, puesto que las clases contra quien recurren, además de hallarse comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, tienen las preferencias señaladas en las reglas primera, tercera y quinta y séptima, por ser de activo; inútiles por enfermedad o heridos en campaña o bien naturales y vecinos de la localidad.

Cabo Angel Sacedón Torres.
Otro Antonio López Núñez.
Soldado Emilio Cifré Fort.
Otro Fidel Merodio Ayuso.
Sargento Hipólito Sandín García.
Cabo Isaac Núñez Domínguez.
Soldado José Valle Marrón.
Cabo Leonardo Alvarez Argüelles.
Sargento Manuel Jiménez Becerro.
Cabo Pablo López Orcajo.
Otro Víctor Varela González.

Por hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, la clase propuesta para el destino que solicita; debiendo subsanar para concursos sucesivos el error existente en el segundo apellido por no coincidir el consignado en su documentación militar con el de la papeleta-petición.

Sargento José Benito Torres Alvaro.

Porque se les clasificó en el sexto grupo por carecer de aptitud para destinos de tercera categoría y los propuestos para los destinos que solicitan se hallan comprendidos en el quinto grupo.

Soldado Felipe Pablo García.
Cabo Jerónimo Pérez Gaspar.
Otro Melchor Trueba Murcia.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo por tener menos de cuatro años de servicios en filas y los propuestos figuran incluidos en el quinto, o como heridos en campaña reúnen más méritos.

Soldado Clemente Pérez Sánchez.
Otro Evaristo González Collado.
Otro Felipe Hervás de la Puerta.
Sargento José Alonso Sotillo.
Otro Tomás Sánchez Redondo.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los de activo a los licenciados y retirados. (Artículo 59, caso primero).

Sargento Camilo Núñez Alvarez.
Cabo José Saborit Alvaro.
Sargento Juan Parrado Balaño.
Otro Julián Orgaz Luna.
Otro Miguel Gaeta Castro.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo del Reglamento y regla tercera del 59, por haber sido declarado

inútil por enfermedad y no en el primer grupo como pretende.

Cabo Enrique Tudo Cots.

Porque las clases a que se refieren, como inútiles por enfermedad adquirida en campaña, tienen la preferencia señalada en la regla tercera del artículo 59 del Reglamento.

Cabo Juan Alonso Rabaneda.
Soldado Luciano García Merino.

Por no constar en su documentación militar hayan sido heridos en campaña.

Cabo José Rodríguez Alonso.
Soldado José Román Sánchez.

Porque las clases a que se refieren tienen las preferencias señaladas en las reglas séptima, letra a), y octava del artículo 59 del Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad e interinos en el desempeño del cargo que se les adjudicó.

Cabo Andrés Vicente González.
Sargento Ernerto Tena Agut.
Cabo Primitivo Gómez González.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan tienen la preferencia señalada en los artículos 53, caso séptimo, apartado a), por ser naturales y vecinos de la localidad donde radican los destinos.

Sargento Antonio Vilamala Busoms.
Cabo Augusto Sanchiz Avilás.
Soldado Ciriaco Candal Barreiro.
Otro Felipe García Gaitán.
Cabo Félix Sampedro Amatos.
Otro Francisco Gallego Casado.
Soldado Francisco Martín Argüelles.
Otro Gregorio Moreno Calvo.
Cabo José Jiménez Moreno.
Otro José Molina Martínez.
Soldado Juan González González.
Cabo Juan Rubio Cuestá.
Soldado Julio Manzano Rodríguez.
Cabo Lorenzo Galilea Zenzano.
Otro Lorenzo Gallego Hoyos.
Soldado Mariano Hernández Luis.
Cabo Miguel Soriano Abellán.
Soldado Pedro García Blanco.
Cabo Pedro Salvador Prieto Martín.
Soldado Rafael Guerra Sánchez.
Otro Salvador García Avilés.
Otro Segundo García Méndez.

Por hallarse comprendidas las clases propuestas para los destinos que motiva la reclamación en el caso séptimo, apartado b), y octavo del artículo 59 del Reglamento, por ser vecinos de la localidad e interinos en el cargo que se les adjudicó.

Cabo Alejandro Fernández Jiménez.
Soldado Antonio Morales Trujillo.
Otro Antonio Pérez Más.
Cabo Antonio Segura Cruz.
Soldado Bartolomé Álvarez Martín.
Otro Cayetano Lorenzo López.
Cabo Eusebio Contín Bruno.
Otro Felipe Pérez Bodega.
Soldado Fermín Carneros Lera.
Otro Gregorio Aliagas Martín.
Cabo José Aina Guerrero.
Otro Juan Acedo Luna.
Otro Julián García Rojo.
Otro León Gadea Asensio.
Otro Manuel Angón Esclano.
Soldado Mariano Pérez Rodríguez.
Cabo Miguel Pellicer Florit.
Soldado Nicolás Almagro Almagán.
Otro Pedro Rangel Hernández.
Cabo Rosario Rodríguez Rodríguez.

Soldado Santiago Fuentes López.
Cabo Teodosio González Hidalgo.

Por no haber hecho constar en la petición la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos que motivaron la reclamación (caso séptimo del artículo 59).

Soldado Angel Pérez Vázquez.
Otro Antonio García Morcillo.
Otro Benito Barroso Díaz.
Otro Constancio Ordas Aquilne.
Otro Cristóbal Vilchez Cruz.
Cabo Elías Cabrera Fernández.
Soldado Joaquín Rodríguez Moreno.
Cabo José Molero Amézcuca.
Otro José Villanova Martínez.
Soldado Juan Casado Torres.
Cabo Juan Ramos Carmona.
Soldado Justo Olivares Parejo.
Otro Recaredo Fernández Fernández.

Cabo Torcuato Martínez López.

Por no haber alegado la preferencia de naturaleza y vecindad o de vecindad ni poder surtir efectos el certificado que se acompaña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento.

Soldado Carlos Gómez Gómez.
Cabo Justo Ramos González.

Por carecer de derecho a la preferencia de naturaleza, por no haberla alegado en la papeleta-petición, ni reconocer el Reglamento la de inútil por enfermedad adquirida en guarnición.

Cabo Cristóbal Nicolás Ruiz.

Por no haber alegado en la papeleta la preferencia de naturaleza y vecindad ni constar en la documentación militar el tiempo que le corresponde por abonos en campaña.

Soldado Felipe Donoso Ramos.

Porque la clase contra quien recurre tiene la preferencia de naturaleza y vecindad y el interesado solamente ha hecho constar en su petición la de vecindad (caso 7.º, apartado A del artículo 59 del Reglamento).

Cabo Rafael Alarcón Cabada.
Soldado José Fernández Espigares.

Porque no alegó la preferencia de naturaleza y vecindad o tienen más tiempo de servicios las clases propuestas.

Soldado Manuel González Martín.

Por tener la preferencia de vecindad o más tiempo de servicios las clases propuestas para los destinos que solicitan.

Cabo José Teijido Rivas.

Porque para hacer uso de la preferencia de naturaleza y vecindad es preciso consignar, en primer lugar, en la papeleta-petición, el número de orden correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 y 59 del Reglamento, circunstancia que no tuvo en cuenta el interesado

Sargento Fulgencio Jimeno Pina.

Por carecer de derecho a la preferencia alegada puesto que es natural de localidad distinta a la del Ayuntamiento de que depende el destino.

Soldado José Epigares Garrido.
Otro, Juan Coronado López.

Por no existir la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos dependientes del Estado.

Cabo Agustín Romero Larred.
Soldado Antonio Mata Marimón.
Cabo Emilio Sánchez Micó.
Soldado Epifanio Hernández Díez.
Cabo José María Fernández Sánchez.

Soldado Manuel Fernández Gamonal.

Cabo Matías Colera Torres.

Por no haber alegado la preferencia de naturaleza.

Soldado Cándido Martínez Martínez.

Porque los propuestos tienen la preferencia de naturaleza y vecindad y los interesados la de naturaleza solamente.

Cabo Cándido de Luelmo Elvira.
Sargento Jaime Griful Costa.

Por ser de mayor categoría las clases propuestas para los destinos que mencionan.

Soldado Anselmo Ballestar Sánchez.
Otro, Emiliano García Blanco.
Otro, Gonzalo Pan Gallo.
Cabo Hilario Robles Campos.
Soldado José Sánchez Martín.
Otro, Juan Benítez Torre.
Cabo Manuel García Esteban.

Por no constar en la documentación militar recibida su ascenso a Sargento.

Cabo Cirilo Ruiz Iglesias.

Por tener menos tiempo de servicio que la clase contra quien recurre según resulta de la documentación militar recibida.

Soldado Amalio Barquero Olivera.
Otro Francisco Lage Ferreiro.
Cabo José de la Fuente Hernández.
Soldado Juan Rubio López.
Sargento Luis López López.
Cabo Pedro Armero Campos.

Por corresponderle cuatro años, dos meses y siete días de servicios, según resulta de la documentación militar, reuniendo por tanto menos méritos que las clases a que alude.

Cabo Evaristo Naranjo Moreno.

Porque no se puede anular o rectificar la papeleta-petición después de transcurrido el plazo señalado en el concurso para la admisión de documentos.

Cabo Andrés Granada Morcillo.
Otro, Antonio Agudo Sánchez.
Soldado Antonio Baenas Mayer.
Cabo Antonio Jiménez Ruiz.
Otro, Arturo Corchado Sevilla.
Otro, David Guardiazábal Blázquez.
Cabo Francisco Calatrava Calvo.
Otro, Francisco Vega Avecilla.
Otro, Joaquín Chaves Heredia.
Otro, José Antonio Cegarra Martínez.

Otro, Manuel Capitán Martín.
Soldado Mariano Munuera Serrano.
Otro, Martín López García.
Otro, Maximiano Ruiz Miguel.
Cabo Melchor Amate Hernández.
Sargento Pedro Jesús Asín Fernández.

Cabo Rafael Pinto Aguilera.
Sargento Santiago Pérez Laspeñas.
Cabo Santiago Velasco González.

Porque figura consignado en la papeleta de petición el número de orden del destino que se le adjudicó.

Cabo Andrés Jiménez Pérez.
Soldado José Varillas Martín.
Otro, Juan Rigote Sánchez.
Cabo Manuel Martínez Moreno.
Otro, Nicolás Matilla Temprano.

Por figurar consignado en lugar preferente el número de orden del destino que se le adjudicó (Artículo 53)

Soldado Francisco Sotoca García.
Sargento Marcelo de San Miguel Gómez.

Porque no consta en la papeleta-petición el número de orden a que hace referencia en la instancia del mes actual.

Cabo Serafin Cruz Fernández.
Soldado José Martínez Morillas.
Cabo Miguel Torices Ballesteros.
Otro, Bonifacio Junquera Rubio.

Porque no consignó en el lugar correspondiente en la papeleta-petición el número de orden del destino que pretende.

Cabo Miguel Coca Fernández.

Por no haberse recibido la papeleta-petición para el concurso de Octubre.

Soldado Francisco Cueto Fernández.

Otro, José Francés Sanchiz.
Otro, Lucio Medel Gil.
Otro, Matías Costoso Herrera.
Cabo Valentín Jiménez Sánchez.

Porque no fueron admitidos a concurso, por haber entrado en la Junta las papeletas-petición después del 31 de Octubre último en que expiró el plazo.

Soldado Luis Sangüesa Sedó.
Otro, Manuel García Hernández.

Porque se anula en la rectificación el destino que pretende.

Cabo Enrique Cruz Colomer.

Porque no alcanzaron destino, por corresponder a otros con más méritos.

Soldado Germán Duque Marcos.
Otro, Miguel Moreno Quintana.

Porque fueron admitidos a concurso como soldados por haber sido puestos en el empleo superior.

Soldado Antonio Febrero González.
Otro, Antonio Tinoco Sáez.

Porque la calificación de las clases a que aluden se ajustan exactamente a los estados resúmenes de servicios y demás documentos recibidos en esta Junta.

Soldado Longino Peces Escobar.
Otro, Luis Pensi Bartrina.
Sargento Mariano Martín Martín.

Porque no fué admitido a concurso por firmar la papeleta de petición con el primer apellido distinto al consignado en los estados resúmenes de servicios recibidos, debiendo subsanar dicho error para que pueda concursar en sucesivos.

Laureano Ginzo Pascual.

Por corresponder en la rectificación el destino que pretende a otra clase que reúne más méritos.

Soldado Manuel Egido González.

Porque los destinos que pretende han correspondido a otras clases que reúnen mayores méritos, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la GACETA de 22 de Diciembre.

Soldado Francisco Sepulcre Soto.
Otro, Miguel Vera Sánchez.

Porque el propuesto reúne las condiciones requeridas para poder optar a destinos públicos.

Soldado Constantino Martínez Fernández.
Cabo Ignacio Rodríguez Gómez.

Por figurar calificados a continuación de las clases del sexto grupo, conforme a lo prevenido en la regla 11 del artículo 59 del Reglamento, por ser de servicio reducido.

Sargento de complemento Arturo González Rodríguez.
Otro, Carlos Durá Durá.
Cabo de complemento José Calonga Fábregas.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que menciona, por ser de segunda categoría y no acompañar el certificado de aptitud requerido en el artículo 23 del Reglamento.

Cabo Ceferino Flores Villalobos.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que motivan la reclamación, por no acreditar poseen el oficio que se menciona en el anuncio de las vacantes.

Cabo Andrés Pérez Navarro.
Soldado Cayetano Saiz Saiz.
Otro, Emilio Navarro Jaramillo.
Otro, Juan José Lapica Vaquer.
Otro, Juan Romero Hergueta
Otro, Julián García Heras Madroñal.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que reclama, por remitir sin reintegrar con póliza de 2,40 pesetas el certificado para acreditar posee los conocimientos requeridos en el anuncio de la vacante.

Soldado José Serrano Rodríguez.

Por no acreditar posee el vascuence, según se requiere en el anuncio de la vacante a que alude.

Cabo Román Rebollo Pedrosa.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que cita, por no acreditar alcanzó la talla exigida en el mismo.

Cabo Félix García García.

Porque no fué admitido a concurso por exceder de la edad de 52 años en la fecha en que se anunció el concurso, según resulta de los estados resúmenes de servicios recibidos.

Guardia civil Fidel Astorga Porras.

Porque se les adjudicó destino en el concurso de Enero del año próximo pasado.

Cabo Laureano Lunar López.
Soldado Romualdo López García.

Por haberseles adjudicado destino en el concurso de Julio último.

Soldado Domingo Gabás Pérez.
Cabo Emilio Arnao Sanz.

Sargento Francisco Melgar Mora.
Soldado José Mendoza Silva.
Otro, Manuel Pombero Macarro.
Otro, Pedro García García.

Por carecer de fundamento la reclamación, puesto que a la clase a que se refiere se le adjudicó destino con arreglo al Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA núm. 31).

Soldado Antonio Casas Font.

Porque deben atenderse a lo resuelto en la GACETA del día 22 de Diciembre último, por no haber variado las circunstancias que la motivaron.

Cabo Antonio Epínola Romero.
Otro, Benito Legido López.
Otro, José Gómez Gómez.
Soldado Miguel de León Martínez.

Porque deben atenderse a lo preceptuado en las reglas séptima y octava del artículo 59 del Reglamento.

Cabo Antonio Cruz García.
Otro, Juan Sánchez Ortega.

Porque debe atenderse a la calificación consignada en la GACETA del día 22 de Diciembre, debiendo hacer constar en la papeleta-petición del concurso en que tomó parte, que no se posesionó del último destino.

Cabo Esteban Gabriel Peña Pérez.

Por no poder tomar en consideración el estado resumen de servicios que acompaña a su instancia, por tener raspaduras.

Cabo Andrés Freiria Mosquera.

Porque no se puede tomar en consideración lo solicitado, por depender de la Dirección general de Comunicaciones la resolución del asunto.

Sargento Manuel Lagunas Sancho.

Por haberse recibido las instancias después del 12 del mes actual, fecha en que expiró el plazo de admisión de reclamaciones, con arreglo a lo prevenido en la nota primera de las insertas en la propuesta provisional publicada en la GACETA del 27 de Diciembre.

Agapito Vélez Sánchez.
Andrés Maldonado Hidalgo,
Andrés Viedma Díaz.
Antonio Vázquez,
Benito Corrales Chiquero.
Eliás Cabrera Fernández.
Leonardo García García.
Luis Almeráros Ruiz.
Manuel Romero Benegas.
Nilo Gómez Ruiz.
Orestes Casado Baeda.
Rafael López López.

Madrid, 25 de Enero de 1930.—El General-Presidente, José Villalba.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

SECCIÓN DE COMERCIO

Por Real orden de 2 del mes en curso ha sido suprimido el Viceconsulado honorario de España en Nevers, Departamento de Nievre (Francia), incorporándose al Consulado general de la Nación en París la demarcación del Viceconsulado que se suprime.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de Enero de 1930.—El Secretario general, Emilio de Palacios.

SECCIÓN CENTRAL

Asuntos contenciosos.

El señor Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Centro el fallecimiento de la súbdita española María Váñez Merino, natural de Celada (Palencia), de veinte años de edad, soltera.

Madrid, 24 de Enero de 1930.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con el fin de conocer la situación y labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1929,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de Marzo próximo los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan, por conducto de V. E., los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertaron en la GACETA DE MADRID en 1.º de Marzo de 1928.

1.º Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1929.

2.º Otro, en el que, por el Ayuntamiento, se consignarán, uno a uno, los empréstitos emitidos o contratados con anterioridad al día 31 de Diciembre de 1929, haciéndose constar los datos siguientes: importe de cada empréstito emitido o concertado, importe de lo amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1929, deuda en circulación el día 1.º de Enero de 1930, número de los títulos u obligaciones en circulación el expresado día, valor nominal de cada título u obligación y tipo de interés correspondiente a cada emisión.

3.º Existencias en Caja los días 31 de Diciembre de 1928 y de 1929.

4.º Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1929: Se consignarán en este estado el importe de todas las deudas pendientes de pago el día 1.º de Enero de 1929, las que fueron satisfechas durante el período de tiempo que se considera, y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1929.

La presente Circular será publicada en el *Boletín Oficial*, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento en un plazo que no podrá exceder del 25 de Febrero próximo.

Los Jefes de las Secciones provin-

ciales de Presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y, una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes, que serán remitidos, totalizados los resultados, a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.—El Director general, Arturo Ramos, Señores Gobernadores civiles.

Excmo. Sr.: Siendo el propósito de esta Dirección general proceder a la inmediata formación de la estadística de presupuestos municipales, espera del reconocido celo de V. E. que excite el de los Jefes provinciales de las Secciones de presupuestos, para que, en plazo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID, remitan a este Centro, por conducto de V. E. y con sujeción a los modelos que se insertaron en la GACETA DE MADRID en el número correspondiente al 2 de Abril de 1928:

1.º El cuaderno provincial número 1 de presupuestos municipales correspondientes al año en curso.

2.º Resumen general de los presupuestos, por capítulos y clases similares de población.

3.º Copia del presupuesto de ingresos y gastos, por capítulos y artículos, de la capital de la provincia.

4.º Relación de los Municipios que durante el trienio 1927-29 tuvieron en vigor presupuestos con gastos que no bajen de 100.000 pesetas, deducidas las cantidades que se determinan en el artículo 56 del Reglamento de Secretarías de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales.

Una vez formados y remitidos los expresados trabajos, las Secciones provinciales remitirán en plazo de treinta días los resúmenes a que den lugar los presupuestos municipales extraordinarios que estén en vigor.

Los Jefes de las Secciones de presupuestos municipales se atenderán, en el desarrollo de este servicio, a las instrucciones circuladas por esta Dirección general con fecha 28 de Marzo de 1928 y publicadas en 2 de Abril del citado año.

Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.—El Director general, Arturo Ramos.

Señores Gobernadores civiles, excepto los de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

En virtud del concurso anunciado en 31 de Octubre de 1929, GACETA 1.º de Noviembre, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que a bajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 25 de Enero de 1930.—El Director general, Arturo Ramos.

Relación que se cita.

D. Jesús Bendito de Elizacín, Llanera (Oviedo).

D. Cosme Cueto Estévez. Baza (Granada).

D. Cosme Cueto Estévez, Aranda de Duero (Burgos).

D. Francisco Martínez Fuentes, Sargento de Ingenieros, Valls (Tarragona), en comisión.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

A los efectos y en cumplimiento a la Real orden de 8 de Abril de 1929 convocando a oposiciones para la provisión de varias plazas de Profesores de Taquigrafía de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, se inserta a continuación la lista de los aspirantes que, en unión de los figurados en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 11 de Junio último, han sido admitidos a las expresadas oposiciones:

Núm. 1.—D. Eduardo Martínez y Martínez.

2.—Doña Encarnación Raimundo y García Monte Avaro.

3.—D. Francisco Macías López.

4.—Doña María Remedios Bonilla Rico.

5.—Doña Blanca Alonso Locañana.

6.—D. Francisco Aguilera Basecourt.

7.—Doña Amparo Barayón Miguel.

8.—D. Ignacio Carranza Cué.

9.—Doña María Forcen Fandos.

10.—Doña Juliana Consolación Gómez.

11.—Doña María Garabis Muriel.

12.—D. Salvador José Marcos Torre.

13.—D. Jesús Costilla Sánchez.

14.—Doña Ana Vicenta Martínez de Grado.

15.—D. Arturo Orenzana Parro.

16.—D. Julio Mhartin Guzmán.

17.—D. Carlos del Palacio Crevallier.

18.—D. Daniel Pérez Piorno.

19.—D. Luis Roca Gisbert.

20.—D. Faustino Sánchez Pérez.

21.—D. Juan Simeón Font Beote.

22.—Doña Carmen Terán González.

23.—Doña Francisca Treserras y Más.

24.—Doña Soledad Pérez Iglesias.

25.—D. Eugenio Pérez de Lema y Ródenas.

26.—D. Enrique Ramírez Prieto.

27.—Doña María Gracia Taboadá López.

28.—D. Victoriano Ronco González.

29.—D. Luis Sáez Benito.

30.—Doña María de la Concepción Fernández Marquina.

Continúan excluidos, por las causas que se indicaban en la relación publicada en la expresada GACETA del 11 de Junio de 1929, los señores siguientes:

Núm. 1.—D. José María Méndez Casariego.

2.—Doña Amparo Aragón Llorente.

3.—D. Leonardo Baltanás de Torres.

4.—Doña Eladia Costillas Sánchez.

5.—D. Salvador Escrig Bort.

6.—D. Enrique González Ortega.

7.—Doña Agueda Ibán Valdés.

8.—D. José L. López Martínez.

9.—D. Rafael López Arahuetes.

10.—D. Florentino Martínez Gutiérrez.

11.—Doña Graciana Pérez Guajardo.

12.—D. Rafael Vilar Aliaga.

13.—D. Graciano Alonso Prieto.

14.—D. Francisco Blanca Cordero.

15.—D. Valentín Santiago Iglesias.

16.—D. José Lanao Coronas.

17.—D. José Mora Almagro.

18.—D. Emilio Roig García.

19.—D. José Arrimarro San Román.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, han sido excluidos definitivamente los aspirantes que no habían cumplido la edad reglamentaria exigida para tomar parte en las mismas.

Agregada a estas oposiciones la plaza de igual disciplina del Instituto de Alcoy y abierto un plazo de ocho días para nuevos solicitantes, no teniendo éstos derecho más que a esta plaza agregada, se ha presentado y justificado su derecho a tomar parte en la misma la aspirante siguiente:

Núm. 1.—Doña Otilia Francés y Francés.

Madrid, 9 de Enero de 1930.—El Director general, Allué Salvador.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en las *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Enero de 1930.—El Director general, Allué Salvador.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho canónico, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Enero de 1930.—El Director general, Allué Salvador.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Creado en el presupuesto vigente un nuevo Negociado en la Sección de Estudios Geológicos de la Dirección general de Minas y Combustibles, para lo que se aumentan en dicha Sección tres plazas de Ingenieros, una de Jefe del Negociado con 2.000 pesetas de gratificación, y las otras dos con 1.000 pesetas, y una de Ayudante con 1.000 pesetas de gratificación,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de las mismas, las tres primeras entre Ingenieros del Cuerpo de Minas, y la última entre Ayudantes afectos a dicho Cuerpo, unos y otros en servicio activo y con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 y Real orden de 8 de Marzo de 1929.

Los aspirantes a dichas vacantes las solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 24 de Enero de 1930.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.